

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



Tema: Tributación.

Sub Tema: “Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382, Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, en la República de Nicaragua”

Seminario de Graduación para optar al título de:
“Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas”

Autores:

Br. Isabel Cristina Ramírez Tamaris

Br. Ana Luisa Pérez Gaitán

Tutor:

Msc. German Moraga

Managua, Nicaragua

21 de Mayo 2016

i. DEDICATORIA

A Dios,

Por hacerme la persona que soy, por su amor y bendiciones.

A mi madre Nubia del Socorro Tamaris,

Por sus sacrificios para darme siempre lo mejor, por apoyarme para poder cumplir mis sueños y lograr mis metas. Es mi mayor inspiración.

A mis hijos, Gleysi Isabel Murillo, Fredal Alberto Murillo y Nubia Isamar Pérez,

Por su apoyo, y comprensión. Son mi mayor motor que me impulsan a seguir adelante.

A mi esposo José Miguel Pérez,

Por su paciencia, apoyo incondicional y por su amor.

Ana y Cristhian mis compañeras y amigas incondicional que me apoyaron y animaron para culminar mi carrera.

Br. Isabel Cristina Ramírez Tamaris.

Dedico principalmente este trabajo a Dios por darme la vida, quien me guía por el camino del bien, por darme las fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades y sin desfallecer en el intento.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy.

A mis padres Rosa Virginia Gaitán y Luis Enrique Pérez por su apoyo, consejos, comprensión, amor y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar.

A mis hermanos Sandra Gaitán, Karina Pérez y Luis Pérez por sus palabras, apoyo, ayudándome siempre de una o de otra manera durante esta trayectoria.

A mis amigas por su apoyo incondicional que me han brindado en todo momento:

Janci Sandino, Isabel Ramírez, Cristhian García y Seydi Rosales.

Br. Ana Luisa Pérez Gaitán.

ii. AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por protegerme y acompañarme todos los días y por darme las fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida. Por llevarme siempre de su mano ayudándome a completar esta maravillosa etapa de mi vida.

A mi madre, hijos y esposo que siempre me apoyaron con amor, quienes han sido pilar fundamental en mi vida.

A mi pastor Francisco Cadenas por sus oraciones por mí.

A mi hermana y compañera de trabajo María Elena Sandoval, por todo su apoyo y permisos concedidos para poder culminar esta tesis.

A mis amigas Tayra Flores por animarme a iniciar este sueño de superación, Ana Pérez y Cristhian Tercero por permitirme ser parte de esta linda amistad y por todo el trabajo en equipo que pudimos desarrollar.

A los profesores que nos guiaron a lo largo de ésta etapa.

A Msc. German Moraga, tutor de este trabajo investigativo, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa o indirectamente en la realización de este proyecto.

Br. Isabel Cristina Ramírez Tamaris

Agradezco principalmente a Dios el presente trabajo por sus infinitas bendiciones, por lograr día a día mis metas, porque ha hecho realidad este sueño anhelado, por protegernos y acompañarnos a mí y a mis compañeros todos los días y por darnos las fuerzas en superar las dificultades a lo largo de nuestra vida.

A mis padres por su amor, trabajo y sacrificio en estos años gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A los profesores que nos guiaron a lo largo de ésta etapa.

A Msc. German Moraga, tutor de este trabajo investigativo, por su conocimiento y asesoramiento a la realización de este trabajo.

Son muchas las personas que han formado parte de esta etapa de mi vida a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Br. Ana Luisa Pérez Gaitán.

iii. VALORACIÓN DEL DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
UNAN – RUCFA
“Año de la Madre Tierra”



Managua, 26 de febrero de 2016.

Msc. Álvaro Guido Quiroz
Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas
Su Despacho.

Estimado Maestro Guido:

Remito a usted los ejemplares del Informe Final de Seminario de Graduación titulado con el tema: Tributación y el sub-tema “**Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones.**”, presentado por las bachilleras: Ana Luisa Pérez Gaitán Carnet No. **11-20492-0** e Isabel Cristina Ramírez Tamaris Carnet No. **11-20465-5**, para optar al título de Licenciadas en Contaduría Pública y Finanzas.

Este Informe Final reúne todos los requisitos metodológicos para el Informe de Seminario de Graduación que especifica la Normativa para las modalidades de Graduación como formas de culminación de estudios, Plan 1999, de la Unan-Managua.

Solicito a usted fijar fecha de defensa según lo establecido para tales efectos.

Sin más que agregar al respecto, deseándole éxitos en sus funciones, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y aprecio.

Esp. Germán Antonio Moraga
Tutor
Seminario de Graduación II Semestre 2015

iv. RESUMEN

El presente documento hace referencia a Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la Ley 382, Ley de Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones en la República de Nicaragua, en el cual se tiene como objetivo conocer la importancia y la aplicación de los incentivos del régimen tributario de Admisión Temporal, establecido en la Ley 382.

La metodología implementada es analítica y descriptiva debido a que se realiza análisis de los incentivos del régimen de admisión temporal por medio de la Ley 382 y la aplicación de la misma mediante un caso práctico con la en el cual se logró demostrar uno de los beneficios que obtendría la empresa OYANKA S, A al estar bajo el régimen de admisión temporal.

Además este régimen permite, el ingreso de las mercancías suspensas de derechos e impuestos y bajo ciertas condiciones con el fin de fomentar el crecimiento económico, la creación de empleos y posicionamiento en el mercado internacional., Para estar amparado bajo este Régimen Tributario se debe cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento partiendo del llenado del formato de solicitud de inscripción emitido por el CNPE y la aprobación de la misma, así mismo se requiere la previa autorización de la autoridad aduanera y la constitución de una garantía para asegurar el pago de los derechos e impuestos. Es necesario mencionar que los beneficios tributarios que son otorgados por medio de este Régimen de las exportaciones nicaragüenses en el mercado internacional, a través de dos modalidades: Suspensión previa de derechos e impuestos o la Devolución de los mismos.

Índice

I. Introducción	1
II. Justificación	3
III. Objetivos	4
Objetivo General	4
Objetivo Especifico	4
IV. Desarrollo	5
4.1 Conceptos	5
4.1.2 Antecedentes Históricos De La Exportaciones En Nicaragua	12
4.1.3 Origen de los Incentivos Tributarios	15
4.1.4 Las reformas en el sistema Jurídico Tributario	19
4.2 Aspecto generales de la ley 382, ley de admisión temporal para el perfeccionamiento activo y de facilitación de las exportaciones	23
4.2.1 Régimen Admisión temporal para El Perfeccionamiento de Activo	23
4.2.2 Objeto de la ley 382	24
4.2.3 Exportador Directo y Exportador Indirecto	26
4.2.4 Ministerios reguladores	28
4.2.5 Finalidad de la ley	29
4.2.6 Características de la admisión temporal para perfeccionamiento activo	30
4.2.6.1 Ingreso al territorio aduanero de mercancías del exterior	31
4.2.6.2 Permanencia limitada	31
4.2.6.3 Garantía	33
4.2.6.4 Reexportación	35
4.2.7 Cancelación del Régimen	35
4.2.8 Tratamiento de Desperdicios	36
4.3 Adscripción al Régimen de Admisión Temporal	37
4.3.1 Solicitud de Inscripción	37
4.3.2 Revisión y Aprobación de la Solicitud	40
4.3.4 Registro de Empresas Inscritas en el Régimen de Admisión Temporal	41

4.3.5 Responsabilidades de los Beneficiarios	41
4.3.6 Seguimiento Institucional	42
4.4 Suspensión de derechos e impuesto	43
4.4.1 Limitaciones a la Aplicación del régimen	43
4.4.2 Suspensión de Tributos	43
4.4.3 Suspensión Opcional	44
4.4.4 Mercancías amparadas al régimen de la suspensión	45
4.4.5 Plazos	46
4.5 Beneficios Tributarios	48
4.5.1 Modalidades del Régimen Admisión Temporal	48
4.5.2 Modalidad de Devolución	49
4.5.3 Incentivos Tributarios	51
4.5.4 Ventajas del Régimen de Admisión Temporal	54
4.5 Comparación de Guatemala con respecto al Régimen de Admisión Temporal en Nicaragua .55	
V. Caso Práctico	58
VI. Conclusión	65
VII. Bibliografía	67
VIII. Anexos	69

I. Introducción

Uno de los principales instrumentos utilizados para la atracción de IED (Inversión Extranjera Directa) es el otorgamiento de incentivos fiscales, subsidios a la inversión o depreciaciones aceleradas.

Los regímenes aduaneros son temas poco común en nuestro país aun cuando estos forman parte fundamental para el desarrollo económico , ya que permite la importación , exportación o tráfico de las mercancías en territorio aduanero , es decir debe ser asignado a un régimen aduanero particular, el gobierno de Nicaragua ofrece generosos incentivos fiscales para sectores orientados a la exportación uno de estos regímenes es el perfeccionamiento activo el cual es regulado por la Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo ,ley 382, el cual permite, entre otras cosas, el ingreso de las mercancías suspensas de derechos e impuestos bajo ciertas condiciones y de igual manera persigue la facilitación de las exportaciones otorgando beneficios a fin de promover la actividad exportadora en el país. El Principio Fundamental de esta Ley es la *confianza en el Exportador* como base del sistema, para el buen uso y destino de las mercancías sujetas a la suspensión de pago de los derechos e impuestos, que serán incorporadas en el producto de exportación.

En el acápite 1 se desarrolla los antecedentes históricos de las exportaciones en Nicaragua en las cuales se describe conceptos que son necesario conocer ante el desarrollo del tema que se aborda, el origen de los incentivos y las reformas en el sistema jurídico tributario, seguido del acápite 2 los aspectos generales de la ley 382, Ley de Admisión Temporal para

Perfeccionamiento Activo, luego se desarrolla el acápite 3 Requisitos de adscripción al régimen de Admisión Temporal; luego se tiene el acápite 4 en el cual se aborda Suspensión de Derechos e Impuesto; después le continua el acápite 5 en el cual se desarrolla comparación de Guatemala con respecto al régimen de admisión temporal en Nicaragua. Y para finalizar se desarrolla en el acápite 6 un caso práctico en el cual se demuestra la aplicación de esta ley.

II. Justificación

El presente trabajo de investigación documental se realiza con el objetivo de que los futuros profesionales y los estudiantes de la facultad de ciencias económicas, tengan más conocimiento del campo tributario relacionado con los incentivos a las exportaciones, ya que el sub-tema aquí desarrollado no se logra abordar en el plan de estudio de la clase de tributación. Este estudio pretende dar a conocer y explicar la implementación y el funcionamiento de la Ley 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, en lo que corresponde a los incentivos a las exportaciones en Nicaragua.

De igual manera persigue recoger y transmitir los principales conceptos y procedimientos, así como las ventajas que presenta el sistema para el exportador, al facilitarle los procedimientos para su mejor administración, contenidos en la referida ley 382 y algunos aspectos importantes en la aplicación de la misma.

III. Objetivos

Objetivo General

Conocer la importancia y la aplicación de los incentivos del régimen tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382 Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las exportaciones, en la república de Nicaragua.

Objetivo Especifico

- Mostrar los aspectos generales de la ley 382 Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la República de Nicaragua.
- Enumerar los requisitos que establece esta ley para estar bajo el régimen de admisión temporal de la República de Nicaragua. .
- Explicar los beneficios que otorga la ley a las personas adscritas al régimen de “Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones” y sus obligaciones de la República de Nicaragua. .
- Identificar los casos en que se aplica la suspensión de derechos establecido según la ley 382 Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la República de Nicaragua. .
- Demostrar la aplicación de la ley 382 Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo República de Nicaragua a través de un caso práctico.

IV. Desarrollo

4.1 Conceptos

La Ley de Concertación Tributaria (LCT), ley 822, publicado en la Gaceta Diario Oficial el 7 de Diciembre del 2012 en Managua, Decreto y su reglamento No.1-2013, establece diversos beneficios tributarios a ciertos sectores productivos de la economía con el objetivo de fomentar el crecimiento y/o desarrollo de los mismos. Así mismo los incentivos fiscales los cuales han estado presentes en distintos sectores económicos a lo largo de los últimos años los cuales por medio de las reformas tributarias han mantenido la estabilidad económica del país a través de diferentes cuerpos normativos con el objetivo de estimular el crecimiento y desarrollo del país.

Para lograr entender más acerca del tema que se estará desarrollando, es necesario brindar los siguientes conceptos que son aspectos importantes que se consideraron para este estudio.

Los incentivos fiscales en nuestro país se encuentran condicionados por normativas que se deben seguir, el pago de tributos aunque constituye una parte fundamental en los regímenes aduaneros, es sólo otro requisito y formalidad que puede tener un régimen aduanero, que en esencia más que de tratamiento fiscal son propias de la materia aduanera.

Régimen Aduanero

Para que las mercancías circulen de forma legal y libre por un territorio aduanero nacional deben ser sometidas a un régimen aduanero propio del país en que se encuentra la mercancía. Es decir que debe ser designada a un régimen aduanero particular... esto según el trabajo investigativo documental de Meyboll Ar menjol y Ulises Tapias (2010) titulado Análisis jurídico de la Ley No. 382, “Ley de Admisión temporal para perfeccionamiento activo y de facilitación de las exportaciones” y su Reglamento “Decreto No. 80-2001” Pag.13.

Por lo tanto es considerado como un Tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la Aduana Nacional, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación: despacho para consumo, exportación, tránsito aduanero, admisión temporal, etc. (Glosario de Términos Aduaneros Comercio exterior y terminos maritimos Portuarios).

Mientras el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución 223-2008(Consejo de Ministros de Integración Económico, COMIECO XLIX) en el Art. 98 considera como régimen aduanero: “las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera”.

(Armenjol Meyboll, Tapia Ulices, 2010) En su trabajo documental comparten distintos significados de régimen aduanero:

Para el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (sf) el régimen aduanero es “la destinación que puede recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de las aduanas”...La Asociación Latinoamericana de Integración lo define como “el tratamiento que le es aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación”. También lo define como el conjunto de formalidades previstas en las legislaciones aduaneras nacionales que guardan relación con los regímenes aduaneros, cuyo cumplimiento se considera indispensable para permitir el desaduanamiento de las mercancías.

Tributo

Los regímenes aduaneros poseen naturaleza fiscal, en dependencia del régimen a que se sujete la mercancía, deberá pagar, encontrarse libre o suspensa de impuestos; ya sea por el hecho de importar o exportar. El art. 90 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2008 regula que la Sujeción a los regímenes aduaneros estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras. El pago de tributos aunque constituye una parte fundamental en los regímenes aduaneros, es sólo otro requisito y formalidad.

Aunque el Art.9 del Código Tributario de la republica de Nicaragua, Ley 562, publicado en la Gaceta N.227 el 23 de diciembre del año 2013 define como a tributo: “Son las prestaciones que el estado exige mediante la ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.” De igual manera hace mención que tributos pueden ser: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. De manera que para efecto de este régimen se tomara en cuenta impuesto, el cual nace cuando se cumple determinada condición estipulada en la ley, obligando pago de una prestación a favor del estado sin contraprestación, y tasas o mejor conocidas como derechos el cual se sujeta a una obligación pero con contraprestación.

Las mercancías introducidas al país son sometidas a un determinado régimen en el cuál estas se encuentran reguladas por el Código Aduanero Uniforme Centro Americano (CAUCA).

Según (Radas Guevara Gustavo & Alvarez Quiros Yessenia, s.f.) se refieren a Régimen tributario, hacen referencia al conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributo, (U. Trujillo, Editor) Recuperado el 7 de noviembre de 2015, de <http://es.slideshare.net/mobile/ggsradas/rgimenn-tributario>

El Glosario de Terminos Aduaneros Comercio exterior y terminos maritimos Portuarios en la página 15 define como tributos aduaneros a “Los gravámenes e impuestos internos que gravan a las importaciones o exportaciones de mercancías.

Incentivos Fiscales

Los incentivos fiscales tienen como objeto promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos como puede ser por ejemplo la devolución de impuestos de importación a los exportadores, franquicias, subsidios, disminución de tasas impositivas, exención parcial o total de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos.

La página web [http://femica.org/diccionario /index2.php?strSearch=1](http://femica.org/diccionario/index2.php?strSearch=1), (femica, s.f.) Consultado el 1 de noviembre del 2015 determina a los incentivos fiscales como: Término genérico con que se designa a concesiones, exenciones, subvenciones y / o subsidios otorgados a personas naturales o jurídicas de un país, a fin de estimular las actividades orientadas a impulsar la producción, así como incrementar las exportación.

Incentivo fiscal” (En inglés: tax incentive) Aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se concede a los sujetos pasivos de dichos tributos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado. Según (<http://www.economia48.com/>, s.f.) Tomado el 12 de Octubre del 2015.

Dentro de los incentivos económicos se ubican los llamados incentivos tributarios porque probablemente es la forma más común en que se ven reflejados los mismos : por lo que

los incentivos tributarios son un aliciente para promocionar el desarrollo de cierta actividad económica. Gerloff citado por Cullman, Nikken Y Vasquez willian 2007 en un estudio realizado con respecto a los incentivos fiscales en Nicaragua y Guatemala en el año 2007, señala que los incentivos tributarios son “aquellos establecido con fines de estímulo o incentivo de una conducta racional deseado por motivos económicos o políticos sociales como racionalización de empresas o inversiones ,etc.”

Incentivos Fiscales, en términos generales se puede afirmar que un sistema fiscal al desarrollo industrial tiene por objeto acelerar el ritmo y aumento el volumen de las inversiones. Sin embargo la aplicación de un sistema de incentivos fiscales, representa una considerable reducción de los ingresos del estado, reducción que se acentúa a medida que el número de empresas clasificadas es mayor según (Newton, 2008) Diccionario de Contabilidad y Auditoría, 2da Edición, Buenos Aires.

Se puede decir que incentivo fiscal se refiere a un estímulo a la actividad económica en forma de exenciones de pago de ciertos impuestos en el cual para efecto de este régimen beneficia a los productores y exportadores en el acceso a diversas materias primas, bienes intermedio y bienes de capital a precios internacionales. Es decir son parte del conjunto de instrumentos de política económica que busca afectar el comportamiento de los actores económicos.

Admisión temporal para perfeccionamiento Activo

En Nicaragua, es el sistema tributario que permite tanto el ingreso de mercancías en el territorio aduanero nacional como la compra local de la misma sin el pago de toda clase de derechos e impuesto de importación, u otros atributos, con la condición de ser perfeccionada,

es decir, sometidas a alguna operación posterior. Esto lo afirma el Art.4 de la Ley 382 y su Reglamento Decreto No 80-2001, 2001.

El Código Aduanero Único en Centroamérica (CAUCA, 2008) En el Art.98 lo define como “...el ingreso al territorio aduanero con suspensión de tributos a la importación, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.”

Chabert, 2005, p.77 Citado por (Armenjol Meyboll, Tapia Ulices, 2010) indica que El Régimen de Perfeccionamiento Activo es aquel que se aplica cuando se introducen en territorio nacional materias primas o productos semielaborados provenientes de un territorio extranjero, para ser sometidos a operaciones de transformación, reexportando el producto final al exterior.

A base de las definiciones anteriores se dice que Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo es un régimen aduanero especial en lo que respecta al ingreso de mercancías a territorio aduanero procedentes del exterior, por un tiempo determinado, con suspensión total de pago de tributos, derechos ,impuesto de importación, destinadas a ser reexportadas ,una vez que estas hayan sido sometidas a un proceso de perfeccionamiento dentro del país (proceso de transformación, elaboración o reparación) conocido como productos compensadores.

Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero

El artículo 99 del CAUCA, 2008 estipula que “es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos que correspondan”.

Las mercancías en depósito de aduanas, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario. Los depósitos de aduana podrán ser públicos o privados.

De acuerdo al Art.2 de la ley 382y su reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Exportaciones: Ventas efectuadas fuera del territorio nacional, incluyendo las zonas francas industriales ubicadas en el territorio nacional.

Exportador Directo: Persona natural o jurídica que efectúa o tiene previsto efectuar ventas de mercancías desde el territorio de Nicaragua hacia fuera, o hacia una Zona Franca Industrial de Exportación.

Exportador Indirecto: Persona natural o jurídica que vende o tiene previsto vender a exportadores directos, materias primas, insumos, envases, empaques o productos terminados que se incorporen a bienes destinados a la exportación.

Coefficientes técnicos (CT): Es la relación entre la cantidad de insumos utilizados en el proceso productivo de exportación y el total de productos terminados. Se expresan en términos físicos (volumen).

Productos Compensadores: Los obtenidos en el curso o como consecuencia de la transformación elaboración o reparación de mercancías acogidas a este régimen.

Reexportación: La salida del territorio nacional de mercancías previamente ingresadas al mismo, la que puede ser en forma directa o incorporada en productos compensadores.

Es importante destacar que para efectos de la Ley 382, ley de Admisión Temporal para el perfeccionamiento de Activo y de Facilitación de las Exportaciones se entiende por exportadores a la persona natural o jurídica que lo hace directamente, así como el denominado exportador indirecto que es el que vende materias primas, insumos, envases, empaques o productos terminados que se incorporen a los bienes finales del exportador acogido al régimen de Admisión Temporal.

Activo Recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios de una manera fiable del que con fundamento se espera beneficios económicos futuros, derivados de operaciones pasadas que tienen un efecto económico sobre ella. (Newton, 2008).

4.1.2 Antecedentes Históricos De La Exportaciones En Nicaragua

Según Néstor Avendaño publicado en la página Web <http://nestoravendaño.wordpress.com>, el día 2010/04/18/ titulada El porqué del aumento de las exportaciones de Nicaragua comparte;

La Ley No. 453 “Ley de Equidad Fiscal”, que estuvo vigente desde mayo de 2003 y fue reformada parcialmente a partir del 1 de enero del año 2010, consolidó el régimen pro exportador que se implementó desde la década de los noventa con la Ley de Justicia Tributaria y Comercial que surgió en julio de 1997.

Con la Ley de Equidad Fiscal, la tasa de reintegro de 1.5% del valor FOB de las exportaciones se sustituyó con un crédito tributario de 1.5% del valor FOB de las exportaciones, acreditable al Impuesto sobre la Renta (IR), para incentivar a exportadores de bienes de origen nicaragüense y a los productores de esos bienes exportados.

Se estableció la tasa cero por ciento a las exportaciones, que permite la acreditación o devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) trasladado por los insumos, materias primas, bienes intermedios y de capital utilizados en la producción de los bienes exportados.

Continúa la Ley de Equidad Fiscal indicando que todos los exportadores acogidos a la Ley de Admisión Temporal podrán acreditar al IR el 25% del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) por combustible, y el ISC no acreditable es un gasto deducible del IR.

Para las actividades comerciales pesqueras, industriales, artesanales y la acuicultura, la acreditación del ISC se aplicó de la siguiente forma: desde la vigencia de la ley, 75%; desde enero de 2005, 65%; desde enero de 2006, 50%; y desde enero de 2007, 25%.

Finalmente, en el sector de la pesca se eliminó la devolución del ISC de gasolina y dieses, pero se reformó la Ley No. 382 “Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones” al concederse el derecho de suspensión de impuestos a las empresas que exportan, de manera directa o indirecta, un valor no menor de cincuenta mil dólares estadounidenses anuales (US\$50,000). Antes de esta reforma, sólo gozaban de esta suspensión de impuestos las empresas que exportaban bienes con valores anuales no menores de US\$100,000.

Sólo el 1.5% del total de valor anual de exportaciones de bienes de origen nicaragüenses, que se acredita al IR de las empresas exportadoras, suma US\$21 millones en 2009. El gasto tributario para apoyar a los exportadores suma, pues, decenas de millones de dólares, un apoyo que la población nicaragüense, con su pobreza y sus limitaciones, otorga a los productores de bienes exportables que generaron el 23% del Producto Interno Bruto el año pasado.

Ovidio Reyes Ramírez Presidente del Banco Central de Nicaragua en un informe titulado BCN al día (Rosales Sara, 2015), Nicaragua logra desempeño económico positivo publicado en marzo del 2015 por medio de las Oficina de Relaciones Públicas del Banco Central de Nicaragua, en Managua, comento:

La economía nicaragüense superó diversos obstáculos en 2014, un año difícil por la incidencia de sismos, reducción de lluvias y entorno internacional complejo. Al cierre de este periodo, el país observó un crecimiento del 4.7 por ciento y una inflación del 6.48 por ciento. Los elementos clave del crecimiento fueron las exportaciones, la industria manufacturera, el sector agropecuario y el comercio. En este sentido, Nicaragua logró consolidar su liderazgo en materia

de crecimiento económico en la región.... El país debe aprovechar las oportunidades que ofrece el entorno económico para asegurar un desempeño positivo de la economía. No obstante, seguimos expuestos a ciertas vulnerabilidades derivadas del contexto nacional e internacional. Desde el punto de vista externo, permanecen riesgos asociados al desempeño de la economía mundial: el previsto aumento de tasas de interés por parte de Estados Unidos y la volatilidad en precios relevantes de nuestros productos de exportación... pg2

Erick Aguirre también comparte en un reportaje titulado “Las exportaciones fueron el principal motor de crecimiento” el siguiente comentario en el mismo informe titulado BCN al día:

“Según el Informe Anual del BCN, al cierre del año 2014 el desempeño de nuestra economía sigue siendo positivo, debido principalmente a la recuperación de las exportaciones, actualmente ubicadas como el principal motor de crecimiento económico de Nicaragua; aunque también se observan impulsos productivos significativos en la industria manufacturera y los sectores agropecuario y comercial”.pg4

De esta manera la economía nicaragüense mantiene un desempeño no solo positivo, sino de optimistas perspectivas en relación a su ritmo de crecimiento. Aunque no es un dato tan nuevo, pues el ritmo de crecimiento económico viene registrando un alza significativa en los últimos años, sin duda se trata de una información estimulante y generadora de confianza para los sectores económicos y productivos y para la población en general.

Según Jean Francois Clevy Jefe de Dirección Política Monetaria del BCN expreso en un informe del Banco Central de Nicaragua que” Las exportaciones de mercancías acumularon 2,632.7 millones de dólares a diciembre 2014, alcanzando una tasa de crecimiento interanual de 9.6 por ciento. Mientras tanto, las importaciones de mercancías se ubicaron en 5,452.9 millones

de dólares a fin de 2014, alcanzando una tasa de crecimiento inter anual de 4.4 por ciento, mostrando una ligera recuperación en los últimos meses del año. El desempeño de las exportaciones de mercancías fue complementado por las exportaciones de Zona Franca. Éstas últimas totalizaron 2,510.2 millones de dólares, equivalente a un crecimiento de 7.2 por ciento con respecto a 2013. Los principales productos que lideraron esta expansión fueron textiles, arneses y tabaco. En total, en 2014 las exportaciones sumaron 5,010.1 millones de dólares, representando un crecimiento interanual de 8.5 por ciento. Pg. 5 del reportaje titulado Mayor crecimiento económico centroamericano del informe BCN al día. (Rosales Sara, 2015).

En términos de evaluación de la política comercial, el comercio con países con los cuales se tienen Tratado de libre comercio (TLC) vigentes ascendió a 2,149.6 millones de dólares en valor de exportaciones y 4,133.0 millones en importaciones, lo que fue equivalente a 81.7 y 70.3 por ciento del monto total de las exportaciones e importaciones, respectivamente.

Adicionalmente, Nicaragua exportó en 2014 216.1 millones de dólares hacia la Unión Europea, en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, lo que representó 8.2 por ciento del total exportado. Pg.20 Informe anual 2014, publicado y distribuido por BCN Ovidio Reyes Ramírez y Consejos directivos del 2014

4.1.3 Origen de los Incentivos Tributarios

Nicaragua contaba con numerosos mecanismos de fomento que se instrumentaban por diferentes vías. A pesar del intento de ordenar los mismos en la Ley de Equidad Fiscal, la realidad posterior a la misma muestra que la Asamblea ha aprobado nuevos regímenes sectoriales con tratamiento impositivo diferencial (forestación, pesca y acuicultura, explotación de recursos geotérmicos, hidroelectricidad, emisiones de letras de tesorería para las

universidades, deporte y educación física) además de modificarse otros vigentes como el del turismo y las cooperativas.

Según el instituto de estudios estratégicos y políticas públicas expresan en Apuntes sobre exoneraciones fiscales en Nicaragua 2013 Pg13 Managua, que en los últimos años, la administración nicaragüense está realizando una importante labor de cara a mejorar el clima de negocios con el objetivo de atraer un mayor volumen de Inversión Extranjera Directa (IED). En el mundo moderno existe una fuerte competencia entre los países desarrollados y en desarrollo por atraer inversión extranjera directa (IED). Nicaragua ha experimentado un crecimiento económico sostenido como resultado del manejo disciplinado de sus políticas fiscales, financieras, y monetarias.

Algunos críticos de estas estrategias cuestionan el costo en que se incurre, principalmente en términos fiscales, y plantean la necesidad de realizar análisis de costo-beneficio para evaluar su eficiencia.

Las exoneraciones o incentivos fiscales que el estado otorga son impuestos a los que renuncia para así incentivar o determinar sector de la economía. Significa que el estado no cobra los impuestos correspondientes, o una parte de ellos a determinados sectores con el objeto de atraer inversiones internas y externas que favorezcan el desarrollo de los mismos.

Desde la creación del Mercado Común Centroamericano (MCCA) en 1960, los gobiernos centroamericanos han considerado a los incentivos fiscales como herramientas para estimular industrias o sectores particulares de la economía. En la primera “guerra de incentivos” de los años sesenta, los países del istmo se enfocaron en el otorgamiento de beneficios fiscales para la

industria “naciente” y “básica” dirigida a sustituir importaciones procedentes de otros países (Cullman, Nikken Y Vasquez willian, 2007).

La Ley 382, surge como respuesta al nuevo entorno internacional a fin de participar de manera eficiente en los flujos comerciales internacionales. La ley es un instrumento de apoyo que introduce principios modernos relacionados con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y facilita el comercio regional según lo dispuesto en el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA, 2008)

Este marco jurídico es creado como parte de una estrategia de crecimiento económico y de creación de empleos y como una respuesta a la necesidad de fortalecer la actividad exportadora del país y por ende la posición de Nicaragua en los mercados internacionales. (MIFIC, CNPE)

Los incentivos fiscales surgieron con mayor auge en la década del 60 y 70 para atraer Inversión Extranjera Directa (IED). Sin embargo, varios estudios han señalado que los tratamientos especiales o incentivos no es lo único que toma en cuenta los inversionistas para invertir en un país, pues la estabilidad política, respecto a la propiedad intelectual, mano de obra calificada, cercanía de mercado, acceso a materias primas, entre otros componentes, es tomado en cuenta cuando se deciden llevar a cabo su inversión.

En 1961, cuando se comenzaba a hablar de incentivos, H.J Robinson reveló que las autoridades gubernamentales consideraban indispensables los incentivos fiscales para atraer el IED, mientras que ejecutivos de empresas multinacionales no lo consideraban así. Robinson concluyó que empresas que inician operaciones fiscales prefieren privilegios fiscales que reduzcan sus costos de operaciones o valoren más incentivos relacionados con la depreciación de sus activos, en vez incentivos que les grave con tasa cero su utilidad. Los incentivos fiscales

han sido una constante a lo largo de la historia de Centroamérica. Fueron pensados originalmente para desarrollar actividades cuyos costos de inversión era elevado y donde el estado no tenía experiencia ni recurso para iniciarlos. (Ocampo, 2010). Sin embargo, es a raíz al tratado general de integración económica Centroamericano en los setenta, que se promulgaron leyes que crearon incentivos especiales a la industria pesada, textil y farmacéutica, denominadas industrias de integración.

(Cullman, Nikken Y Vasquez willian, 2007) en un estudio realizado con respecto a los incentivos fiscales en Nicaragua y Guatemala, detallan que en la década de los noventa, la creación de incentivos vivió una “época dorada” en los países centroamericanos, durante la cual los incentivos tributarios indirectos y las moratorias fiscales continuaron siendo las clases de incentivos más utilizadas, conjuntamente con otros esquemas innovadores.

En 1991 se aprobó en Nicaragua un conjunto de decretos con el objetivo de desarrollar el potencial del país para la exportación de productos no tradicionales. Aun cuando la Zona Franca, “Las Mercedes” fue establecida en la década de los setentas (Decreto 22- 76), fue hasta 1991 cuando formalmente se inició la estrategia de conformación de zonas francas, regidas por la Comisión Nacional de Zonas Francas. Asimismo, se creó la Ley de Promoción de Exportaciones (Decreto 37- 91) para fomentar las exportaciones fuera de Centroamérica.

Desde el 16 de abril del año 2001, entró en vigencia la Ley No. 382, “Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones” en Nicaragua a la que nos referiremos como la Ley o Ley de Admisión Temporal. El Reglamento a esta misma ley fue publicado en el Decreto No. 80-2001, en la Gaceta Diario Oficial No.177, el 19 de septiembre del 2001.

A más de una década, esta Ley continúa siendo uno de los principales instrumentos jurídicos con que cuentan los exportadores en el país, la que ha permitido que los productos elaborados o manufacturados tengan precios más competitivos en los mercados internacionales.

Hay que tener en cuenta que la Ley de Admisión Temporal tiene como uno de sus objetivos el fomento del crecimiento económico, la creación de empleos, la actividad exportadora del país y su posición en los mercados internacionales, y que para alcanzar estos objetivos era necesario que los productores y exportadores tuvieran acceso a sus diversas materias primas, bienes intermedios y bienes de capital a precios internacionales. Según (Cullman, Nikken Y Vasquez willian, 2007) Incentivos Fiscales y su relación con la inversión Extranjera directa en Guatemala y Nicaragua. ICEF

4.1.4 Las reformas en el sistema Jurídico Tributario

El Decreto No. 37-91 (Decreto con fuerza de ley), Decreto de Promoción de las Exportaciones, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 158 del 26 de agosto de 1991, pretendía promover las exportaciones de mercancías producidas o elaboradas en Nicaragua y que fueran exportadas únicamente fuera del área centroamericana, mediante el otorgamiento de beneficios e incentivos, y el establecimiento de mecanismos especiales; bajo el régimen denominado Régimen de Promoción de Exportaciones y Servicios de Exportación.

Este antiguo régimen es el antecedente de la Ley 382, en tanto promovía la exportación mediante el otorgamiento de beneficios y bajo un régimen temporal, regulados por el art. 7 del Decreto 37-91 de la siguiente manera:

- a) Exoneración de los impuestos y derechos que gravan las importaciones de maquinarias necesarias para la producción, repuestos para las mismas, materias primas, artículos semielaborados, insumos y material de empaque o envase de los productos que hayan de exportarse. Este beneficio se concede para las importaciones de estos bienes, proporcionalmente a la producción exportable, los cuales serán internados bajo un sistema de franquicias temporales, el que será especificado en la reglamentación de este Decreto.
- b) Exoneración del Impuesto General de Ventas para las compras de insumos o materias primas nacionales que haga la empresa para producir los bienes que exporte.
- c) Acceso a las divisas generadas con la exportación, para emplearlas en el pago de importaciones, de acuerdo a los mecanismos del Banco Central de Nicaragua.

Los beneficios contemplados en los acápites a) y b) se otorgarán en base a que los bienes sean indispensables para la producción exportable; en caso éstos sirvan indistintamente tanto para las exportaciones como para las ventas locales, el beneficio concedido será proporcional a la participación de las exportaciones con relación a las ventas totales de la empresa.

Los beneficios contemplados en los dos primeros incisos son retomados por la Ley 382, promoviendo la facilitación y promoción de la actividad exportadora, objetivo también perseguido con la creación de la Ley de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

La regulación del Decreto 37-91 sobre el régimen de exportación es demasiado general y ambigua, no estableciendo específicamente la clasificación de la mercancía amparada, los plazos de permanencia de la mercancía, necesidad de garantía, procedimientos claro, etc. La falta de un marco legal sólido que fomentara y fortaleciera las exportaciones constituyó una limitante para el país, impidiendo el crecimiento sostenido de las exportaciones. Los vacíos del decreto son

suplidos, en su mayoría, por la Ley 382 y su Reglamento. La vigencia en la parte de incentivos, concluyó el 31 de diciembre de 1997, quedando vigente, sólo para aquellas empresas, que de manera excepcional tuviesen proyectos de larga ejecución, según el Reglamento al Decreto de Promoción de Exportaciones, Decreto No. 23-92. Además del otorgamiento de los beneficios antes establecidos, el Decreto 37-91 crea la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (en lo sucesivo denominada CNPE) como órgano rector del sistema de dirección y administración del Régimen de Promoción de Exportaciones y Servicios de Exportación.

Con la entrada en vigencia de la Ley 382, el Decreto 37-91 es derogado tácitamente de forma total, por lo que establece la Ley 382 en las Disposiciones Transitorias y Finales, en el art. 34: “las empresas beneficiadas por el Decreto. 37-91 continuarán bajo el régimen establecido en el mismo, durante un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley”, por lo que posterior al vencimiento de este término las empresas ya no podrán ampararse a dicho régimen y todo lo que establece el Decreto 37-91 sobre los beneficios queda derogado en sustitución a los beneficios y condiciones que establece la Ley 382.

Adicionalmente el Reglamento de la Ley 382 regula en el art. 49 lo siguiente:
Para facilitar una transición ordenada al nuevo régimen, se autoriza a las empresas beneficiarias a continuar efectuando sus trámites de suspensión de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Decreto No. 37-91 por un período máximo de tres meses adicionales a la publicación del Reglamento de la presente Ley. Si bien los reglamentos no pueden derogar las leyes, la anterior regulación confirma que el Decreto 37-91 se encuentra derogado tácitamente. Además el capítulo VI de la Ley 382, referente a la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones, deroga en su totalidad lo que establecía el Decreto 37-91 sobre dicha Comisión.

Además de la Ley 382, el Gobierno de Nicaragua ha impulsado la Ley de Equidad Fiscal, Ley No.453, la que amplía y modifica los incentivos a la exportación. Dicha Ley fue publicada en la Gaceta No.82 el 6 de mayo del 2003, y su Reglamento se publicó en las Gaceta No. 109 y No.110, del 12 y 13 de Junio del 2003, respectivamente. Esta Ley y su Reglamento tienen como objetivo adecuar el régimen fiscal nacional a los principios de generalidad, neutralidad y equidad de las Reformas y Normativas en materia tributaria.

En el Art.100 de la ley 453 de Equidad Fiscal se hizo modificación del Art. 5 y 6 el cual establece:

Admisión Temporal. Refórmese los artículos 5 y 6 de la Ley de Admisión para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las exportaciones, publicado en la Gaceta Diario Oficial No 79 del 16 de Abril de 2001..... Artículo tomado de la gaceta, Diario Oficial, No 82 del 6 de mayo del 2003.

En el mes de noviembre del año 2012, entró en vigencia la “Ley No. 817, Ley de Reforma al artículo 30 de la Ley No. 382, Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo de las Exportaciones”, con el propósito de fortalecer el esfuerzo de los sectores privados y públicos en la promoción del comercio exterior.

Esta reforma modificó la integración de la CNPE, la cual ahora incluye entre sus miembros a la Agencia de Promoción de Inversiones de Nicaragua (PRO Nicaragua), la que se ha destacado en promover a Nicaragua como un país viable para las inversiones en los distintos sectores productivos. (Ley No 817 . Ley de reforma al articulo 30 de la Ley 382, Ley de Admision Temporal para perfeccionamiento de activo de Facilitacion de las Exportaciones, 2012).

4.2 Aspecto generales de la ley 382, ley de admisión temporal para el perfeccionamiento activo y de facilitación de las exportaciones

4.2.1 Régimen Admisión temporal para El Perfeccionamiento de Activo

Este régimen funciona a través de la acción coordinada de diversas instituciones y organizaciones. En este sentido es la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE), la encargada de la Administración de la Ley 382 y su Reglamento. El Régimen de Admisión Temporal funciona a través de la coordinación entre las siguientes instituciones: Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE), Dirección General de Ingresos (DGI) y Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). La CNPE constituye la instancia superior de política y administración del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Formulación de Propuestas para mejorar la promoción y facilitación de las exportaciones. Para el cumplimiento de su objetivo y para el desarrollo de sus funciones la comisión cuenta con la Secretaría Técnica que implementa las resoluciones de la misma y con el Centro de Trámite de las Exportaciones (CETREX), el que centraliza la ejecución de las funciones de las entidades públicas que atienden los trámites relacionados con las exportaciones.

La Admisión Temporal constituye una categoría de los llamados Regímenes Aduaneros Especiales Suspensivos. (el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Aduanas ya la califica, en efecto, como una "destinación suspensiva"), definida por al artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros.

4.2.2 Objeto de la ley 382

El Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382, tiene por objeto según en el Art. 1:

...tiene por objeto regular las facilidades requeridas en la admisión temporal para perfeccionamiento activo, así como las que se requieren para la reexportación de los productos compensadores fuera del territorio nacional, incluyendo las ventas a las Zonas Francas Industriales de Exportación en sus diferentes modalidades.

Es decir cuando este hace mención de facilitación de las exportaciones hay que tener en cuenta que la Ley de Admisión Temporal tiene como uno de sus objetivos el fomento del crecimiento económico, la creación de empleos, la actividad exportadora del país y su posición en los mercados internacionales, y que para alcanzar estos objetivos era necesario que los productores y exportadores tuvieran acceso a sus diversas materias primas, bienes intermedios y bienes de capital a precios internacionales, de manera que para poderlo lograr es necesario que esta trabaje de la mano como lo establece el Art. 3 de la misma ley : ...la presente ley funcionara de manera ágil y complementaria entre sí, y compatible con la ley de Justicia tributaria y Comercial y su reforma. (Ley 382 y su Reglamento Decreto No 80-2001, 2001) Ya que percibe la participación de manera eficiente en los flujos de comercio mundial.

Sin embargo para Buron citado por (Armenjol Meyboll, Tapia Ulices, 2010) en la Pág. 67 hacen mención de:

Es importante que la Ley 382 y su Reglamento se basen en éste principio, debido a que como afirma Burón en Cabanellas (2001), es el fundamento inmediato de las disposiciones en las cuales se encuentra contenido el capital pensamiento. Pues al momento de interpretar la ley se debe de

tener claro, que una de las funciones principales es la facilitación de la aplicación del régimen de admisión temporal.

De manera que para efectos de esta ley, permite que los exportadores adquieran insumos libre de impuestos, tanto en la importación como en la compra local de materiales incorporados en productos exportadores, con la condición que estas debe ser perfeccionadas, para que luego, estas sean reexportadas o exoneradas . Esto definido en el Art.4 de la Ley 382:

El sistema tributario que permite tanto el ingreso de mercancías en el territorio aduanero nacional como la compra local de las mismas sin el pago de toda clase de derechos e impuestos.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior serán reexportadas o exoneradas en su caso, de conformidad con el Artículo 7 de esta Ley, después de ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración, reparación u otro contemplado en el Reglamento de la presente Ley. (Ley 382 y su Reglamento Decreto No 80-2001, 2001)

Cuando se trata de mercancía exonerada se refiere a casos específicos, siendo estos las compras locales; los desperdicios o subproductos que son donados o destruidos; las mercancías que sufren daños, averías o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, etc.

En el mismo Art. 1 incluye las ventas a las Zonas Francas Industriales aun que están se encuentran sujeta al régimen de zona franca, se toman en cuenta dentro de este régimen, esto debido a que estas se consideran como exportaciones según Art. 18 de la ley 382, siempre y cuando estén bajo las condiciones estipulada en el Art.24 de la ley 382 las cuales se harán mención de ellas en el siguiente punto a desarrollar. Además es necesario hacer mención que estas ventas, a la vez cumplen con el requisito de la reexportación en el perfeccionamiento activo.

4.2.3 Exportador Directo y Exportador Indirecto

(Armenjol Meyboll, Tapia Ulices, 2010)El art. 6 de la Ley 382 establece en su parte inicial “podrán acogerse a la suspensión previa de derechos e impuestos las empresas que exporten de manera directa o indirecta...” de ello inferimos como primer requisito que para poderse amparar a este régimen la empresa debe realizar la actividad de Exportación, ya sea de forma directa o indirecta.Pag.81

Según la publicación de la universidad Centroamericana en la revista titulado Encuentro con subtítulo Internacionalización de las empresas, 2006, Las Pymes tienen mayor significación como exportadores indirectos que como exportadores directos, individuales o asociados. Tras la reorganización siguen los esfuerzos dirigidos a encontrar localizaciones más favorables para las empresas orientadas a la exportación, por ejemplo en la cercanía de puertos, y dirigidos también a mejorar la calidad; se ponen en marcha procesos de búsqueda para concentrar recursos en productos con muy buenas posibilidades de exportación. Pag51.

Cuadro Comparativo

Cuadro No.1

A continuación se presenta un cuadro comparativo los aspectos relevantes en cuanto a:

Exportador Directo	Exportador Indirecto
Persona natural o jurídica que vende o tiene previsto efectuar ventas de mercancía desde el territorio de Nicaragua hacia una Zona Franca industrial De Exportación. Definido en el Art. 2 de la ley 382 , Ley de admisión temporal para Perfeccionamiento de Activo y Facilitación de las exportaciones	Exportación indirecta sea como proveedora de insumos para empresas con actividad exportadora, ya sea en un tramo inicial y/o intermedio de un proceso productivo cuya etapa final lo transforme en un producto exportable.
Según la reforma de la ley 382 en la ley de Equidad Fiscal Art.100, Incentiva la suspensión o devolución de los tributos..., utilizados en la producción de los mismos. Se exceptúan del derecho de suspensión, los tributos que graven la gasolina y el diésel.	Según la reforma de la ley 382 en la ley de Equidad Fiscal Art.100, Incentiva la suspensión o devolución de los tributos..., utilizados en la producción de los mismos. Se exceptúan del derecho de suspensión, los tributos que graven la gasolina y el diésel.
Los exportadores directos serán aquellos que realizan las exportaciones, y deben estar inscritos en el Registro de Empresas Habitualmente Exportadoras para ser beneficiados. Según el Art. 26 de la Ley 382 si cumple con los requisitos establecido en el Art.26 de la presente ley.	El exportador indirecto de igual manera deberá estar inscrito para ser beneficiado... Art. 24 Ley 382, en el Registro de Exportadores Indirectos, además deberá contar con la Constancia de Exportación Certificada que le extenderá el exportador directo, en un formato especial diseñado por la Secretaría Técnica a fin de poder transformar y vender al exportador directo mercancías que se incorporarán en los productos compensados. Art.25 Y 28 de la misma ley
Perderán el derecho al reembolso de no presentar la solicitud en el plazo indicado... Art 23 de la ley 382.	Perderán el derecho al reembolso de no presentar la solicitud en el plazo indicado.
Según el Art 3 del reglamento la presente ley establece: no estarán, sujetas a derechos e impuesto pagados a favor del fisco, salvo las	Según el Art 3 del reglamento la presente ley establece: no estarán, sujetas a derechos e impuesto pagados a favor del fisco, salvo las

tarifas vigentes por servicios (IR Y IBI).	tarifas vigentes por servicios (IR Y IBI).
El Art.40 del reglamento de la ley 382, determina: La secretaria técnica en coordinación con el MHCP será la encargada de no haya duplicación de beneficios entre el exportador directo e indirecto.	El Art.40 del reglamento de la ley 382, determina: La secretaria técnica en coordinación con el MHCP será la encargada de no haya duplicación de beneficios entre el exportador directo e indirecto.
	El Art 39 del reglamento hace mención que el CNPE podrá reducir el monto, de conformidad con el Art .32 de la ley, para asegurar la administración ordenada de los incentivos correspondientes.

Fuente: Propia

4.2.4 Ministerios reguladores

El Régimen de Admisión Temporal funciona a través de la coordinación entre las siguientes instituciones: Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE), Dirección General de Ingresos (DGI) y Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

La CNPE constituye la instancia superior de política y administración del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Formulación de Propuestas para mejorar la promoción y facilitación de las exportaciones. Para el cumplimiento de su objetivo y para el desarrollo de sus funciones la comisión cuenta con la Secretaría Técnica que implementa las resoluciones de la misma y con el Centro de Trámite de las Exportaciones (CETREX), el que centraliza la ejecución de las funciones de las entidades públicas que atienden los trámites relacionados con las exportaciones.

La Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE), está integrada por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quien la preside, Ministerio de Hacienda y Crédito Público(MHCP), Ministerio de Agricultura y Forestal (MAG-FOR), Ministerio del

Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Banco Central de Nicaragua (BCN) y cinco representantes de los gremios del Sector Privado; Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), Asociación de Productores y Exportadores No tradicionales (APEN), Centro de Exportaciones e Inversiones (CEI), Asociación Nicaragüense de Exportadores ANIEX y la Cámara de la Pesca de Nicaragua CAPENIC.

4.2.5 Finalidad de la ley

En los últimos años, la administración nicaragüense está realizando una importante labor de cara a mejorar el clima de negocios con el objetivo de atraer un mayor volumen de Inversión Extranjera Directa (IED). Según la Constitución de Nicaragua el Estado garantiza los mismos derechos y obligaciones a inversiones extranjeras y nacionales. La Constitución garantiza el derecho de propiedad privada y prohíbe la confiscación de bienes. Según la Constitución, el Estado debe proteger, fomentar y promover las inversiones económicas con responsabilidad social para garantizar la democracia económica y social. El Estado garantiza la libertad de mercado. Adicionalmente a la Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras (Ley 344), vigente desde mayo de 2000., existe un marco legal que ofrece incentivos a la inversión para sectores específicos, en la que se destaca entre ellas el Régimen de Admisión Temporal. Esto según la Guía de incentivos a la implementación Nicaragua, elaborado por la oficina económica y comercial de España en Guatemala, 2014.

El Estado de Nicaragua se encuentra llamado por orden constitucional al desarrollo de la actividad económica, sobre él recae la responsabilidad del fomento económico del país, lo que se materializa, entre otras cosas, en el deber de crear leyes que impulsen la inversión y la exportación, para lograr una economía estable y productiva. La creación de la Ley 382, Ley de admisión temporal para perfeccionamiento activo y de facilitación de las exportaciones,

publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 70, del 16 de abril del 2001, (en adelante la denominaremos como Ley 382), se basa en este precepto constitucional.

La finalidad de la ley 382 consiste en facilitar las exportaciones otorgando beneficios que promuevan la actividad exportadora en el país, para lograr así un desarrollo sostenible de la economía nacional, además de que su finalidad se basa en principios constitucionales que persiguen el fomento económico a través de la exportación, la cual le permite a Nicaragua desarrollarse materialmente.

Según un informe brindado por Pro Nicaragua titulado Guía del Inversionista 2013 los últimos años, Nicaragua se ha involucrado activamente en negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales, con el fin de lograr una mejor integración al mundo. Como resultado de estos esfuerzos, el país ha logrado acceso preferencial a mercados claves y le convierten en una plataforma ideal de exportación. No obstante, el país continúa buscando oportunidades para asegurar su inserción exitosa en el comercio internacional y la economía global.

4.2.6 Características de la admisión temporal para perfeccionamiento activo

Como se ha mencionado anteriormente, El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo permite el ingreso de mercancías al territorio nacional por un tiempo determinado, la suspendiendo total o parcialmente el pago de todo tributo, previa rendición de garantía, condicionada al perfeccionamiento de las mercancías y su posterior reexportación. Teniendo como características el ingreso al territorio aduanero de mercancías del exterior, permanencia limitada, suspensión de tributos, operaciones de perfeccionamiento, garantía y reexportación.

Para ello debe cumplir con los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento de la ley 382, y una cumplidos podrá importarse definitivamente un porcentaje de

las mercancías sometidas al proceso de transformación, elaboración o reparación u otro autorizado bajo este régimen, de acuerdo a lo que establezca la autoridad competente.

4.2.6.1 Ingreso al territorio aduanero de mercancías del exterior.

El (CAUCA, 2008) define territorio aduanero en el Art 4 como el: “ámbito terrestre acuático y aéreo de los países signatarios, con las excepciones legalmente establecida.” Lo cual para aplicación de la ley 382, se caracteriza por permitir el ingreso de la mercancía procedente del exterior con beneficios. Las mercancías procedentes del exterior al territorio aduanero con suspensión del tributo a la importación, deben ser reexportado después de someterse a un proceso de transformación, elaboración, reparación u otro legalmente autorizado, previo al cumplimiento de requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA);

régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, *con suspensión del pago de los impuestos de importación* y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna”.

El ingreso de las mercancías al país es temporal (plazo máximo de 12 meses improrrogables) Antes del vencimiento del plazo otorgado, las mercancías modificadas (Productos compensadores) deben salir del país (reexportadas).

4.2.6.2 Permanencia limitada.

El plazo de permanencia que establece el RECAUCA IV en su artículo 467 para las mercancías introducidas bajo el amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, es de hasta doce meses improrrogables, que comienzan a correr a

partir del día de aceptación de la declaración de mercancías correspondiente. Es necesario ser mención que para la aplicación de este beneficio se requiere la constitución de garantía.

La declaración de mercancías deberá contener, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros datos, los siguientes:

- a) Identificación y registro tributario del declarante;
- b) Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero, cuando corresponda;
- c) Código de identificación del transportista y del medio de transporte;
- d) Régimen aduanero que se solicita;
- e) País de origen y procedencia; y en su caso, país de destino de las mercancías;
- f) Número de manifiesto de carga, cuando corresponda;
- g) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;
- h) Peso bruto en kilogramos de las mercancías;
- i) Código Arancelario y descripción comercial de las mercancías;
- j) Valor en aduana de las mercancías; y

Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda

La cual para aplicación de esta ley esta debe ser sustentada por los siguientes documentos esto según la DGA en las disposiciones aduaneras administrativas sobre el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo en el marco de la Ley 382 en octubre del año 2015:

- a. Factura comercial original. Así mismo el contenido de la factura comercial.
- b. Documento de transporte, según el tipo de tráfico.
- c. Solvencia fiscal, razonada por la administración de aduana.

- d. Permisos especiales o mediante sellos en los documentos de embarque de original, para las mercancías que se encuentran restringidas en la importación, según sea el caso, no se permite compromisos por permisos especiales.

4.2.6.3 Garantía.

Para todos los efectos hay que señalar que la Ley de Admisión temporal para perfeccionamiento activo y de facilitación de las exportaciones, ley 382 permite que los exportadores adquieran insumos libre de impuestos, tanto en la importación como en la compra local por lo tanto todo aquel que se acoge a este régimen deberá sujetarse a condiciones, el cual una de ella es el otorgamiento de una garantía con el fin de asegurar que el cumplimiento de las operaciones necesarias dentro del régimen y de igual manera los tributos suspendidos correspondientes.

Según el art. 13 de la (Ley 382 y su Reglamento Decreto No 80-2001, 2001) en el capítulo III bajo el régimen de admisión temporal con suspensión previa de derechos e impuestos, “se deberá rendir a favor de la DGA una garantía por el monto de los derechos e impuestos suspendidos, a efectos de asegurar su pago en caso que no se realice la reexportación de las mercancías admitidas temporalmente.”

Es decir las mercancías acogidas al amparo de la ley 382,” Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo y de Facilitación de las Exportaciones” se deberá rendir a la DGA una garantía que deberá responder la totalidad de la obligación tributaria aduanera, en caso que no se realice la exportación de las mercancías admitidas temporalmente bajo la modalidad de suspensión previa en el plazo establecido con el convenio de exportación.

La garantía consiste en una: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda,

cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado esto según el art.52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en el capítulo I.

Aunque la garantía en un primer momento pueda parecer como un obstáculo para el exportador pues crea el temor de que ésta no sea reembolsada o el trámite sea tedioso, lo consideramos adecuado, pues es la manera en que la DGA garantiza el cumplimiento de la obligación tributaria en el caso de que el exportador no cumpla los requerimientos del régimen especialmente el de la exportación. Esta garantía debe ser presentada en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que se autoriza al beneficiario el levante de la mercancía.

En cuanto la obligación tributaria aduanera para la que se constituyó la garantía se deberá liberarse inmediatamente, una vez que esta haya demostrado según al Art.14 de la misma ley antes mencionada: “Presentación de reportes de salida de las mercancías de la aduana por la reexportación directa o indirecta.... se liberara al declarante de la garantía rendida.” estas deberán haber sido presentada de forma periódica.

Si por el contrario la obligación tributaria aduanera garantizada no se cumpliera en la forma, plazo y condiciones establecidas, el Servicio Aduanero hará efectiva la garantía.

Según la Dirección General de Servicios Aduaneros en las disposiciones aduaneras administrativas sobre el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo en el marco de la Ley 382 en octubre del año 2015, las empresas podrán constituir la garantía a la DGA de la siguiente manera :

1.1 Garantía fiduciaria por un año calendario.

1.2 Garantía fiduciaria por declaraciones aduaneras de Admisión Temporal realizadas durante un mes calendario.

1.3 Garantía fiduciaria para cubrir varias declaraciones aduaneras de Admisión Temporal o un periodo determinado hasta por un máximo de un año.

4.2.6.4 Reexportación.

Para (Armenjol Meyboll, Tapia Ulices, 2010) en su investigación documental:

La reexportación de las mercancías admitidas o importadas temporalmente es de los requerimientos más importantes del régimen, ya que, si el beneficiario no comprobare que las mercancías han sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los tributos correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias. Pg38

4.2.7 Cancelación del Régimen

El régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo también se cancelara por las causas siguientes:

- Cuando las mercancías admitidas temporalmente, se trasladen definitivamente a otros beneficiarios o personas autorizadas para operar al régimen, bajo cuya responsabilidad quedara cargada de las mismas.

Se elaborara un acta de transferencias en el caso de que el producto sea vendido en el mismo estado en que entro en otra empresa bajo el mismo régimen o de zona franca. En estos casos, la operación debe ser autorizada por la División de Fiscalización de la

Dirección General de Servicios Aduaneros, quien elaborara la correspondiente acta y actualizara en la correspondiente declaración aduanera de entrada.

- Cuando se destinen las mercancías dentro del plazo, a otros regímenes aduaneros o tratamientos legales autorizados.
- Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del fisco, en este caso, se notificara a la División de Asuntos Jurídicos con copia a la división de Técnicas Aduaneras.
- Cuando se destruya la mercancía por caso fortuito, fuerza mayor o con la autorización y bajo el control de Servicios Aduaneros, para la cual informarán a la división de fiscalización aduaneras con copia a la División de Técnicas Aduaneras.
- Cuando sean importado definitivamente con exoneración de derechos e impuestos y conste con una acta de donación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). En ella se deberá establecer las cantidades de insumo que han sido utilizados en su producción. La donación podrá estar integrada por productos semi-elaborados o materias primas, en cuyo caso se deberán especificar las cantidades.
- A efecto de cualquiera de las cinco opciones anteriores se tomaran en cuenta los coeficientes técnicos.

4.2.8 Tratamiento de Desperdicios

- a. Los desperdicios que resulten de las operaciones de perfeccionamiento, que no se les prive totalmente de valor comercial, deberán someterse a cualquier otro régimen o destino legalmente permitido.

- b. No se consideran importados definitivamente los desperdicios de las mercancías admitidas temporalmente, siempre que los mismos se destruyan o se reciclen en el mismo proceso de producción.
- c. Con base al Art. 15 de la Ley de Admisión Temporal, los desperdicios y subproductos tendrán el tratamiento siguiente:
 - 1. Sean reexportados.
 - 2. Sean importados definitivamente con exoneración de derechos e impuestos, cuando fuesen donados a favor del estado, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pudiendo manifestar la empresa su preferencia hacia un beneficiario determinado.
 - 3. Las muestras, desperdicios y subproducto que no puedan retornar al extranjero, importados o donados, que no tengan valor comercial, que no sean utilizables o reciclables en algún proceso productivo, deberán ser destruidos bajo supervisión de la división de fiscalización aduanera, quien elaborara el acta de destrucción correspondiente, remitiendo una copia certificada de dicha acta a la División de Técnica Aduanera.

4.3 Adscripción al Régimen de Admisión Temporal

4.3.1 Solicitud de Inscripción

El exportador para poder gozar de los beneficios propios del régimen debe de llenar un formato de inscripción, el cual es emitido por la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones , y deberá de ser llenado en forma magnética, dicho formato deberá contener al menos lo siguiente:

Requisitos para acogerse a la ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento de Activo y de Facilitación de las Exportaciones:

1. Solicitud de Admisión debidamente llenada (formato emitido por la ST-CNPE).
2. Anexar copia del perfil de la Empresa donde se refleje al menos lo siguiente:

a) Antecedentes de la Empresa:

- ✓ Cómo y cuándo se creó la empresa.
- ✓ Cómo estaba organizada y cómo operaba (Estructura organizativa).
- ✓ Qué productos comercializaba inicialmente y hacia qué mercados de destino.
- ✓ Qué canal de comercialización utilizaba o cómo distribuía sus productos.
- ✓ Con qué medios contaba para sus operaciones.
- ✓ Otros que considere relevantes.

b) Situación Actual:

Cómo la empresa ha logrado crecer o mejorar en los aspectos siguientes.

-Se puede indicar el valor estimado de los mismos.

-Infraestructura: Qué tipo de infraestructura posee; sus dimensiones, el uso que tienen, etc.

-Bienes de Capital: Maquinarias y Equipos para sus operaciones.

-Plan de Inversión: Si tienen un plan de inversión, indicar en qué consiste y el monto estimado del mismo.

- ✓ ¿Qué producen o bajo qué modalidad obtienen los productos?
- ✓ Describa las etapas u operaciones del proceso de producción hasta el empaque del producto
- ✓ ¿Cuánto Producen?; Rendimientos promedios obtenidos, calidad, variedad, etc.

- ✓ ¿Cuánto Exportan?; ¿Qué porcentaje del total producido?
- ✓ Volúmenes de venta en dólares, para ventas locales y exportaciones
- ✓ Destino: ¿Hacia dónde Exportan? Canales de distribución para venta local y de exportación
- ✓ Generación de Empleos- Varones y Mujeres en: Producción, administración, etc. Se pueden mencionar los empleos indirectos.

c) Proyecciones

Consideran ampliaciones (en infraestructura u otros) para mayores niveles de producción, nuevos mercados o nuevos productos. ¿Con base a qué?

3. Fotocopia número RUC y de Escritura Constitucional de la Empresa.
4. Fotocopia Poder de Administración y Cédula de Identidad del Representante Legal
5. Constancia o Certificación de Contabilidad Formal por parte de la DGI (original)
6. Copia de Declaración de Renta (última declaración)
7. En caso que la empresa sea del Sector Pesquero deberá adjuntar: - copia de la licencia de explotación de pesca comercial y permiso de comercialización (INPESCA) - permiso de pesca del barco (INPESCA/Alcaldía) - certificado de matrícula y patente de navegación del barco (MTI) - permiso HACCP de la Planta Procesadora (MAGFOR).
8. En caso que la empresa sea una Planta Procesadora de Productos Lácteos, deberá adjuntar permiso HACCP de la DGPSA-MAG-FOR.
9. En caso que la empresa sea una Granja Camaronera, deberá adjuntar permiso de concesión de explotación y de comercialización (INPESCA), permiso ambiental y permiso HACCP si tiene Planta Procesadora.

10. Si la empresa pertenece al Sector Forestal, debe adjuntar copia del permiso de operaciones que extiende el INAFOR y copia de los Plan Operativo Anual, Plan Operativo de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental autorizados por el MARENA.
11. Todas las empresas deben presentar permiso ambiental.

Notas:

Tratándose de personas jurídicas, se deberá agregar copia de la Cédula de Identidad del representante legal de la empresa. Tratándose de persona natural, deberá presentar copia de:

- Cédula de Identidad o de residencia.
- Tratándose de empresas manipuladoras de alimentos deberán adjuntar permiso HACCP.

4.3.2 Revisión y Aprobación de la Solicitud

La Secretaría Técnica en coordinación con delegado del MHCP, revisan y aprueban la solicitud de inclusión conforme se establece en el Art.10 de la ley 382. Capítulo III Suspensión de derechos e impuestos.

Notifican resolución al exportador y firman Convenio de Exportación en la Secretaría Técnica de la CNPE. Posteriormente dicho convenio pasa a ser ratificado por los miembros de la CNPE.

La Secretaría Técnica de la CNPE deberán determinar los criterios de aplicación y control, así como los coeficientes técnicos y listas de mercancías específicas para cada beneficiario. De esta forma se ejerce un mejor control de cuales mercancías podrán ingresar al territorio aduanero nacional bajo el régimen de admisión temporal, correspondiéndole a la DGA realizar el control sobre el uso y destino de ellas.

4.3.4 Registro de Empresas Inscritas en el Régimen de Admisión Temporal

Según lo regulado en el Art.24 de la ley 382 establece que ambos exportadores directo como indirectos para ser beneficiarios deberán estar inscritos en los registros administrados por la Secretaría Técnica.

La ley contempla dos formas de registro, a ser manejados por la Secretaría Técnica, según se detalla a continuación;

- El Registro de Empresas Habitualmente Exportadoras, de acuerdo al Arto. 26 de la ley: el cual debe incluir en este régimen aquellas empresas exportadoras directas y que además cumplan con los requisitos establecidos en arto. 6 de la Ley y arto. 39 del Reglamento.
- El Registro de Exportadores Indirectos se crea con base en el Art. 25 de la Ley. Los beneficiarios de éste deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en los artículos indicados en párrafo anterior

4.3.5 Responsabilidades de los Beneficiarios

Una vez aprobada la solicitud el beneficiario está obligado a cumplir con ciertos parámetros establecidos por la Ley 382 y el Reglamento:

- Rendir Garantía Fiduciaria a favor de DGA, para la internación de mercancías, (arto. 13 de la Ley, 16 y 17 del Reglamento).
- Presentar informes de operaciones semestrales a la Secretaría Técnica, conforme (Arto. 17 de la Ley).
- Entregar Constancia de Exportación Certificada al Exportador Indirecto.
- Iniciar operaciones de exportación a más tardar dentro de seis meses a partir de la notificación de la Secretaría Técnica. Este plazo podrá ser prorrogado por otros seis meses más, previa solicitud justificada del beneficiario ante la CNPE. (Arto. 11 de la Ley).

- Domicilio legal. Deben señalar un domicilio legal y la dirección de sus centros de operaciones ante la Secretaría Técnica de la CNPE y la DGA. Además las instalaciones donde opera la empresa deberán de estar rotulada en forma visible con la razón social. (Art.12 de la ley, Art.8 del reglamento).
- Responsabilidad. Quedará obligado a responder por el pago de los tributos correspondientes en caso de que se produzcan daños, avería o pérdidas en las mercancías ingresadas bajo la modalidad de suspensión, a menos que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, y que estos sean debidamente comprobados.(Art.12 de la ley)

4.3.6 Seguimiento Institucional

- El Seguimiento a las operaciones de las empresas bajo Régimen de Admisión Temporal, se realizan a través de: Muestra en la Base de Datos de la DGA, la que registra las estadísticas de exportación de todas las empresas y el informe de operaciones el que se presenta a los seis meses después de la firma del Convenio de Exportación.
- Para el otorgamiento de los incentivos los funcionarios de la Secretaría Técnica de la CNPE, realizan visitas de campo para verificar la actividad de empresa, en algunas ocasiones participan funcionarios de la DGA. se realizan visitas.
- Se Presentan ante la CNPE, informes semestrales sobre los beneficios otorgados a las empresas y sus exportaciones.
- Se elabora un informe anual de la situación del régimen ante la CNPE.

4.4 Suspensión de derechos e impuesto

4.4.1 Limitaciones a la Aplicación del régimen

En la ley 382, Ley de admisión temporal para el perfeccionamiento de Activo y de facilitación de las Exportaciones en el Art5, establece que de no ser posible aplicar la suspensión previa de derechos e impuestos por razones administración tributaria, el régimen de Admisión Temporal se aplicara bajo el procedimiento de devolución posterior de los mismos.

Los derechos e impuesto que son objeto de suspensión en virtud de esta ley incluyen los arancelarios y cualquier otro de carácter fiscal, que grabe las importaciones, las ventas locales o el ingreso bruto, encarezcan las materias primas, bienes intermedios y de capital adquiridos por el exportador, ya sea por la vía de importación directa o por compra local, y que hayan sido incorporados en bienes de manera directa o utilizados en la producción de los mismos.

Se exceptúan del derecho de suspensión los tributos que graven la gasolina y el diésel, salvo para las actividades comerciales pesqueras incluyendo la pesca industrial, artesanal y la acuicultura. El Ministerio de Hacienda y crédito Público, MHCP, no reembolsara pagos que no hayan sido efectuados.

Las empresas usuarias de Zonas Francas Industriales de Exportación, conforme al Decreto No.46-91, publicado en la gaceta No. 221 del 22 Noviembre de 1991, no podrán acogerse al régimen de admisión temporal establecido en la ley 382.

4.4.2 Suspensión de Tributos

Esta modalidad permite a la empresa exportadora el ingreso de mercancías al país o compra local de las mismas, sin el pago de toda clase de derechos e impuestos, por plazos que establece la misma ley.

La suspensión previa exonera a la empresa exportadora del pago de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Selectivo de Consumo (IEC).

Esta modalidad consiste en la suspensión de derechos e impuestos que según el art. 5 de la ley de admisión Temporal para el Perfeccionamiento de Activo y de Facilitación de las Exportaciones, incluye los arancelarios y cualquier otro de carácter fiscal que grave las importaciones ya sean directas o indirectas

El art. 6 del reglamento de esta ley se refiere que los derechos e impuestos podrán ser, entre otros, los Derechos Arancelarios de Importación (DAI), el Impuesto Específico de Consumo (IEC) y el Impuesto General al Valor (IGV).

Consideramos que la ley 382 es respaldada por su reglamento pues es en el en donde se especifica y concreta que tributos son los que están sujetos a suspensión, pero hubiese sido mejor que se estableciera de forma específica en la ley los tributos suspensos y exonerados.

4.4.3 Suspensión Opcional

Según el Art.6 modificado en Art.100 de la Ley de Equidad Fiscal: podrán acogerse a la suspensión opcional de derecho e impuestos, las empresas que exporten de manera directa o indirecta, por lo menos un 25 por ciento de sus ventas totales y con un valor exportado no menor de cincuenta mil dólares anuales de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), de acuerdo con los procedimientos que establece esta ley y su reglamento.

Como sea mencionado anteriormente, los incentivos bajos esta modalidad están dirigidos a empresas orientadas a la exportación tal la razón el Arto. 6 de la ley de Admisión Temporal para perfeccionamiento de Activo y de facilitación de las Exportaciones la cual fue modificado

por la Ley de Equidad Fiscal Art.100 , estableciendo un requisito de valor mínimo anual de exportación de no menor de cincuenta mil dólares anuales y al menos el 25% de la producción total.

Para llenar este requisito también se permite la inscripción de pequeñas empresas asociadas, manera que puedan presentar la sumatoria de sus exportaciones y así alcanzar el monto anual exportado de \$ 50,000 dólares.

De no ser posible aplicar la suspensión previa de derechos e impuestos se aplicará el procedimiento de devolución posterior de los mismos.

4.4.4 Mercancías amparadas al régimen de la suspensión.

El Art.7 de la ley 382 determina cuales son los las mercancías que podrán entrar el país bajo el régimen de suspensión de derecho de impuesto las cuales son detalladas a continuación:

- a. La materia en estado primario.
- b. Los bienes intermedios.
- c. Los productos terminados que se incorporen a otros artículos finales transformados o ensamblados en el país.
- d. Las etiquetas, membretes o similares que se incorporen en el producto.
- e. Materiales de empaque y los embalajes.
- f. Los materiales químicos o de otra naturaleza que sean determinables en cantidad y calidad necesaria para su utilización en el proceso, aunque desaparezcan sin incorporarse al producto final.

- g. Accesorios y repuestos que intervengan directamente en el proceso productivo.
- h. Moldes, dados y artículos indispensables para el sistema de producción y para la introducción del personal.
- i. Las mercancías que se detallan en el numeral III del artículo antes mencionado:
- j. Otras que determine el CNPE.

Las mercancías no sujetas a impuesto de importación serán declaradas en el régimen de importación definitiva.

Por lo tanto para acogerse a los beneficios de éste régimen, el interesado debe cumplir con obtener al menos U\$ 50.000,00 anuales en concepto de exportaciones, preparar una solicitud por escrito a la Comisión Nacional para la Promoción de las Exportaciones (CNPE), llenando un formato y brindando los datos generales de la empresa, los productos que exporta y los bienes, insumos, materias primas, servicios, productos y demás que requiere para la exportación de su producto final, siendo importante detallar su proceso de producción y su plan de inversión de forma anual. Asimismo, en la práctica debe:

- Rendir una garantía fiduciaria, cuando se importe temporalmente un equipo o maquinaria destinada a la producción para exportación.
- Presentar semestralmente informes de sus operaciones a la Secretaría Técnica de la CNPE.

4.4.5 Plazos

El plazo de permanencia en el territorio nacional de las mercancías admitidas al amparo de Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo se aplicara a cada categoría detallado en el Art.8 de la ley antes mencionada:

Los plazos de permanencia en el territorio nacional de las mercancías admitidas al amparo de este régimen con suspensión previa de derecho e impuestos, y la correspondiente liquidación de los mismos, se aplicará a cada categoría de mercancías como sigue:

- a. El plazo de permanencia será de seis (6) meses para bienes intermedios y materias primas tales como: Insumos, productos semi-elaborados, envases, empaques, cualquier mercancía que se incorpore al producto final del exportador, las muestras, los modelos y patrones indispensables para la producción y la introducción del personal de la empresa exportadora. El plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado por periodo igual por la Dirección General de Servicios Aduaneros, para obtener esta prórroga el exportador o su representante legal deberá adjuntar la resolución favorable de la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Exportaciones (CNPE).
- b. El plazo de permanencia de cinco (5) años no prorrogables, para los bienes de capital que intervengan directamente en el proceso productivo, sus repuestos y accesorios, tales como maquinaria y equipo, piezas, partes, moldes, matrices, y utensilios que sirvan de complemento para dichos bienes de capital, materiales y equipos que forman parte integral e indispensables de las instalaciones necesarias para el proceso productivo: vehículos de transporte que estén directamente vinculados al proceso productivo.
Además se atenderán las siguientes disposiciones:
 1. Al ingresar las mercancías al país, los beneficiarios deberán pagar los derechos e impuestos de importación y demás tributos en la proporción que corresponda al porcentaje promedio anual previstos de las ventas locales sobre los totales de cada exportación durante los cinco (5) siguientes a la fecha de admisión.

2. En caso de que al final del plazo, se hubiera excedido el porcentaje de exportaciones sobre ventas totales de cada exportación durante los cinco (5) años será definitivamente exonerado este nuevo porcentaje. En ambos casos se le reembolsaran al beneficiario los derechos e impuestos pagados en exceso.
3. Si después de cinco (5) años de ingresado al país tales mercancías no se han cumplido los porcentajes de exportación previsto para dicho periodo, los exportadores acogidos a este régimen deberán pagar los gravámenes pendientes , si es el caso , sobre la base del porcentaje utilizado de las ventas locales sobre las ventas totales de los tres (3) últimos años . En este caso, se pagara además un recargo por deslizamiento más interés prevaleciente en el mercado, en la forma que se establece en el reglamento de la ley N° 382.

4.5 Beneficios Tributarios

4.5.1 Modalidades del Régimen Admisión Temporal

Este régimen de Perfeccionamiento de Activo otorga beneficios que favorecen la competitividad de las exportaciones nicaragüenses a través de dos modalidades:

- A. Suspensión Previa de Derechos e Impuestos: En el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se suspende el pago de los derechos aduaneros, ésta suspensión se fija por parte de la autoridad competente. Esto con el fin de que se produzca la suspensión de tributos para que una vez perfeccionada la mercancía sea exportada.

B. Devolución de Derechos e Impuestos: Esta modalidad consiste en devolverle al beneficiario del régimen el dinero que efectivamente pago a favor del fisco por concepto de derechos e impuestos, a raíz de una importación o compra local, como consecuencia de que por razones de administración tributaria no se haya amparado en la modalidad suspensiva. Se debe entender que esta modalidad recae sobre los mismos tributos y derechos de la suspensiva.

4.5.2 Modalidad de Devolución

Para gozar de la devolución de derechos arancelarios a la importación e impuestos internos establecidos en Art. 5 y 21 de la Ley 382 y Art. 35 de su reglamento, las empresas deberán estar previamente inscrita en el Registro de Empresas Habitualmente Exportadoras, con forme lo ha establecido el Art.25 de la Ley 382, el cual estará administrado por la Secretaria Técnica de la CNPE. Además el Art. 30 del capítulo de la misma ley antes mencionada establece:

Podrán inscribirse bajo la modalidad de devolución....aquellas empresas exportadoras cuyas exportaciones tengan un valor inferior al mínimo establecido en el Art.6 de la Ley

Esto a efecto de los reintegros de derechos que deban efectuarse por no haber podido ser suspendidos, según lo estipula el art. 37 del Reglamento.

La devolución de Derechos o Impuestos (reembolso), que exonera el pago del Derecho Arancelario de Importación (DAI), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La devolución según el art. 22 de la Ley 382, podrá ser solicitada por el exportador directo en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de la reexportación, y para el exportador indirecto aunque no se establece de forma clara, ni en la Ley ni en el

Reglamento, un plazo específico, se deberá entender los mismos noventa días y su fecha de referencia será la que figure en la factura.

Tanto el exportador directo como el indirecto perderán el derecho al reembolso de no presentar la solicitud en el plazo indicado.

Los exportadores directos podrán realizar su reclamo realizando los siguientes procedimientos facilitados por la DGA de la siguiente manera:

- 1- El interesado deberá presentar una solicitud escrita ante la División de Fiscalización en original y dos copias.
- 2- La solicitud contendrá:
 - Fecha de la carta de solicitud y sello de la empresa.
 - Numero Ruc del representante legal de la empresa.
 - Base legal para la devolución.
 - Detalle de los derechos e impuestos a devolver por cada declaración aduanera de importación.
 - Detalle del número de la declaración de importación y fecha de autorización del levante.
 - Detalle del número de declaración de exportación.
 - Cantidad de bienes exportados.
 - Nombre y apellidos del representante legal registrado en el convenio de exportación.
 - Numero de cedula de identidad ciudadana.
 - Firma del representante legal.

- 3- Documentos que deben acompañar la solicitud de devolución.
 - a. Original y dos fotocopias de la constancia emitida por la Secretaria Técnica de la CNPE de estar inscrito en el registro de empresas habitualmente exportadoras.
 - b. Original y dos copias del tanto carbónico interesado y representante legal de la declaración de importación definitiva.
 - c. Original y dos copias del tanto carbónico interesado y representante legal de la declaración de exportación y del FUE O Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).
 - d. Original y dos copias del recibo de caja donde se pagaron los impuestos y los resultados de aleatoriedad de la importación respectiva.
 - e. Original del poder general de administración u otro tipo de poder que faculte la representación de la empresa y fotocopia del mismo para que una vez confrontado por la división de fiscalización, el original razonado sea devuelto al solicitante.
- 4- La Dirección General de Servicios Aduaneros hará la devolución de los derechos arancelarios a la importación en el plazo de 60 días calendarios a partir de la fecha de recibida la solicitud del exportador, siempre que la misma cumpla todo los requisitos legales y administrativos. En el caso de los impuestos internos se regirán conforme lo establece la ley que regula la materia.

4.5.3 Incentivos Tributarios

Uno de los objetivos que buscan los incentivos tributarios en Nicaragua es desarrollar y promover el desarrollo de las actividades de exportación, para esto a través de los años se han creados incentivos tributarios con visión al crecimiento del desarrollo del país dentro entre los

cuales la oficina económica y comercial de España en Guatemala en año 2014 titulado Guía de incentivos en Nicaragua destaca los siguientes:

Ley de Concertación Tributaria (Ley 822) - Establece diversos beneficios tributarios a ciertos sectores productivos de la economía con el objetivo de fomentar el crecimiento y/o desarrollo de los mismos. Es el caso de beneficios tributarios a la exportación, beneficios tributarios a los productores de determinadas mercancías, beneficios fiscales al sector forestal extendiendo hasta el año 2023 los beneficios otorgados al sector forestal en la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del sector Forestal (Ley 462), etc.

Ley de Promoción de Ingreso de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas (Ley 694) - Otorga beneficios, en su mayoría en forma de incentivos fiscales, a aquellas personas que solicitan residir de manera indeterminada en Nicaragua dentro de la categoría migratoria de Residente Pensionado o de Residente Rentista. Para obtener la condición de Residente Pensionado debe demostrar que recibe en el extranjero, de forma estable y permanente, una pensión mensual equivalente a 600\$. Y para obtener la condición de Residente Rentista deberá demostrar que recibe en el extranjero de forma estable y permanente, rentas que generen un monto mensual equivalente a 750\$.

Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones (Ley 382)- El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo es el sistema tributario que permite tanto el ingreso de determinadas mercancías en el territorio aduanero nacional como la compra local de las mismas sin el pago de toda clase de derechos e impuestos. Pueden acogerse a este régimen

las empresas que exporten de manera directa o indirecta, por lo menos un 25% de sus ventas totales y con un valor exportado no menor a U\$50,000 anuales.

Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91) - Nicaragua ofrece importantes incentivos fiscales bajo el régimen de zonas francas para las compañías interesadas en establecer operaciones orientadas a la exportación de las industrias Textiles y Confección, Manufactura, Agroindustria y Centros de

Contacto y BPO:

Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables (Ley 532) -

Los proyectos de generación eléctrica con fuentes renovables tienen determinados beneficios fiscales y arancelarios.

Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas (Ley 387) - Dada la importancia del sector minería para el desarrollo económico del país, el Estado garantiza la estabilidad fiscal para la inversión nacional y extranjera relacionada con la actividad minera, aplicando una serie de beneficios aduaneros y fiscales.

Ley de Incentivos Turísticos (Ley 306) - Proporciona incentivos y beneficios para la inversión en alojamiento, alimentos y bebidas, agencias de viajes, transporte turístico, líneas aéreas, entre otros.

El sistema tributario busca como otorgar excesivas exoneraciones o tratos preferenciales y no miden con exactitud el beneficio que esas acciones le dejan al país porque lo que hacen es que la base del contribuyente sea estrecha. Muchos expertos han opinado que no es correcto que el país destine excesivas privilegios mientras corre, año con año, en busca de ayuda internacional o a endeudarse para financiar el presupuesto. Las exoneraciones han sido

otorgadas para el estado para incentivar algún sector de la economía y para atraer inversión (nacional e internacional), en el caso de las inversiones turísticas, zonas francas y energéticas.

Se puede señalar una de ellas, las inversiones de zonas franca, en el caso de las maquillas, no dejan valor agregado al país, más que el empleo formal.

4.5.4 Ventajas del Régimen de Admisión Temporal

Las empresas exportadoras pueden realizar importaciones y compras locales con suspensión de los derechos e impuestos arancelarios de:

- Bienes intermedios, materias primas, envases, empaques, productos semi-elaborados y productos terminados que se incorporen al producto de exportación;
- Bienes de capital que intervengan directamente en el proceso productivo de exportación, sus repuestos y accesorios;
- Materiales y equipos que forman parte integral de las instalaciones necesarias para el proceso productivo.
- Las ventas de productos a empresas bajo el Régimen de Zonas Francas se consideran como exportaciones y podrán beneficiarse de la Ley de Admisión Temporal.
- El Sector Industrial Exportador, podrá adquirir con suspensión de pago del ISC la compra de Kerosene, Fuel oil (Bunker) y Gas.
- Se creó la figura de exportador indirecto que favorece a las empresas o productores locales proveedores de materias primas, insumos, envases, empaques o productos terminados que se incorporen a bienes exportados.

- El Régimen de Admisión Temporal está diseñado en función de facilitar el proceso exportador y a la vez asegurar una mayor transparencia para otorgar de manera ordenada los beneficios a los exportadores.
- En la Ley de Concertación Tributaria tienen derecho a obtener derecho al crédito tributario, que equivale al 1.5 % del valor FOB de las exportaciones, el cual es acreditable contra el Impuesto sobre la Renta (IR).
- Depreciación Acelerada, según la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria.
- Se establece la acreditación contra el impuesto sobre la renta del ISC pagado en adquisición nacional del combustible usado como insumo.

4.5 Comparación de Guatemala con respecto al Régimen de Admisión Temporal en Nicaragua.

Los incentivos fiscales más comunes en Centroamérica son las moratorias fiscales, que consisten en la exención del pago de impuestos por un período determinado, así como los incentivos tributarios indirectos, que exoneran de impuestos las compras de materias primas y bienes de capital. A pesar de su amplia utilización, tanto las moratorias fiscales como los incentivos tributarios indirectos presentan inconvenientes que limitan su efectividad y eficiencia como instrumentos para generar inversión. El esquema de depreciación acelerada, que recomienda el FMI para países en desarrollo, no es común en la región.

Para efecto de este estudio investigativo se realizara en comparación de la ley de Admisión Temporal aplicado en Nicaragua con el país de Guatemala

“Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, en la república de Nicaragua”

Nicaragua.

Cuadro No.2

Régimen	Exoneraciones del IR	En materia de aranceles y otros cargos de importación	Otros beneficios	Exclusiones
Ley de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento de Activo	No	Suspensión garantizada del pago de impuesto y derechos (incluido del IVA, el selectivo del consume y el de timbre fiscales) en relación con maquinarias necesarias para la producción y sus respuestas: materias primas y otros insumos de los productos a exportar.	Las exportaciones de bienes de producción nacional o servicios prestados al exterior se les aplicaran una tasa del 0% de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las exportaciones de bienes están gravadas con 0% del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Se puede aplicar un crédito tributario a los anticipos o IR anual con previo aval de la administración tributaria en un monto equivalente al 1.5% del valor FOB de las exportaciones.	Empresas que sean de carácter exportador.

Fuente: Boletín de Estudios Fiscales edición8/Guatemala

Se aprobó en el año 2001 la Ley de Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones (Ley No. 382), la cual busca fomentar y mejorar los procesos de importación y exportación de bienes que puedan aprovechar las ventajas comparativas generadas por el bajo costo de la mano de obra en Nicaragua.

“Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, en la república de Nicaragua”

Guatemala.

Cuadro No.3

Admisión Temporal(Decreto 29-89)	10 años sobre las ventas provenientes de exportaciones, único destino legalmente autorizados	Suspensión temporal con rendición a garantía hasta por un año de derechos y otros cargos sobre importación de maquinarias e insumos; exoneración total de derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica.	Exoneración total De impuestos ordinarios y extraordinario a la exportación	Café, cardomomo en cereza pergamino y oro , ajonjolí sin descortezar, banano fresco, ganado bovino, carne bovina azúcar de caña melaza, algodón sin caradar, petróleo crudo, madera
----------------------------------	--	---	---	---

Fuente: Boletín de Estudios Fiscales edicion8/Guatemala

Sin embargo en Guatemala el Decreto 29-89 fue reformado por medio del Decreto 38-04 para incluir las exportaciones a otros países del istmo. Estas leyes contemplan incentivos claves para un rango amplio de empresas dedicadas a la exportación, permitiendo a la mayoría de empresas que exportan productos no tradicionales instalarse bajo el Decreto 29-89. Sin embargo, no está permitido que las empresas que exportan productos tradicionales se instalen bajo ninguno de los regímenes contemplados por esta ley.

V. Caso Práctico

Con este caso se pretende demostrar la aplicación de una de las modalidades basadas al régimen de incentivo fiscal Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, en la cual se trabajara con la empresa OYANKA S,A, empresa orientada a la exportación la cual goza de exoneración o incentivación fiscal como son los impuestos a los cuales renuncia bajo la modalidad de suspensión de tributos, uno de los objetivos de este caso es conocer los benéficos que favorecen la competitividad de las empresas exportadoras nicaragüenses los que se rigen bajo la misma ley antes mencionada , a la vez se presenta los pasos que esta empresa debe seguir para alcanzar el beneficio de suspensión de tributos.,

Según la empresa consultora JAVALAND S,L en un estudio financiado por el MIFIC titulado Oferta Exportable Actual y Potencial en Nicaragua 2014 publico:

La producción artesanal de hamacas es una actividad en la que participa un gran número de familia. Más del 80% de la materia prima que se utiliza en la elaboración es importada y proviene de Centroamérica, Estados Unidos, Colombia, México, Suiza, Japón, etc. Para mejorar la competitividad de este sector es necesario que los talleres artesanales conozcan a fondo las regulaciones y exigencia de mercados de destino (UE) en cuanto a la materia prima que utilizan como los tejidos y madera, a fin de propiciar el cumplimiento de las reglas de origen y de esta forma poder gozar de las preferencias arancelarias. Pg.5

Uno de los problemas que enfrentaría la producción de hamacas es que la mayoría de los artesanos no están constituidos legalmente como microempresas o comerciantes individuales, tampoco están organizados o agremiados, lo que muchas veces dificulta el acceso a financiamiento y apoyo técnico. Vende la mayoría de su producción de artesanías a tiendas locales de souvenirs o en algunos casos a otras personas que las compras para ser

comercializadas en puntos de mayor desarrollo turístico e incluso las llevan a otros países y las venden como originarios de ese país y no de Nicaragua. El volumen de producción nacional es limitado.

Empresa OYANCA S,A

La empresa OYANKA S, A es una empresa que se dedica a la elaboración y exportación de hamaca, cerámica decorativa y artículos de cuero, este queda ubicada en Managua, en busca a facilitar oportunidades de desarrollo y de mercado cada día, esta inicio en el año 2012.

Según Don José Bojorge originario de Masaya, propietario y administrador de la mediana empresa llamada OYANKA S, A:

La hamaca es un producto no perecedero, fabricada a base de manila (hilo retorcido), madera y objetos de aluminio. Se producen con poco equipamiento industrial: motor, rueda de madera y cocina de gas. Los talleres más organizados importan la materia prima (manila y tintes certificados); el resto los compran a intermediarios locales. La hamaca se ubica en el sector industrial de la manufactura de textil, pero carece de algunos eslabones estratégicos de la cadena productiva.

Antiguamente, las hamacas se fabricaron con fibras vegetales como la cabuya y la pita pero, a consecuencia del auge algodónero de los años cincuenta, se sustituyeron por el algodón, que es una materia prima más versátil y representa el 67% de los costos de producción, pues sólo el 15% se destina a pago de mano de obra. En el sistema de valor interactúan tres actores: proveedores, productores y comercializadores. Los proveedores facilitan los insumos: hilo, tintes, guarda cabos, bolillos y maquinaria artesanal. Se importan tintes desde El Salvador y México. Los guardacabos se compran en ferreterías de Granada, Managua y Masaya, a precios

módicos. Los bolillos se compran a talleres de carpintería, de baja calidad porque la madera no es la adecuada. La maquinaria es muy sencilla y se adquiere en el país.

Pero Nicaragua ya no produce algodón por lo que se ha intentado sustituirlo con materiales sintéticos, pero no ha dado resultado. Adquiriendo por volumen y revendiendo a buenos precios. Pero también hay un interesante mercado internacional que se ha ampliado con los Tratados de Libre Comercio (TLC) de Nicaragua con México y con Estados Unidos, pues la hamaca es un producto que puede introducirse en ambos países sin pago de aranceles ni restricciones en cantidad. Además, el Sistema Generalizado de Preferencia (SGP) permite a Nicaragua exportar productos de origen nicaragüense con preferencias arancelarias a Canadá, Unión Europea, y Japón.

OYANKA S,A está inscritos en la Alcaldía de igual manera en el registro de empresas habitualmente exportadoras conforme al Art.30 de la Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y de Facilitación a las exportaciones para gozar de este beneficio tributario , lleva registros contables y cuenta, con menos de diez trabajadores. Cuenta con una estructura organizativa simple: el jefe y sus trabajadores; hay manual de funciones: hay una junta directiva compuesta por un administrador que coordina todas las actividades operativas y financieras y un contador que lleva los registros contables, cuenta con un manual de funciones para el personal fijo y de planta. Respecto a la infraestructura, maquinaria y ubicación del taller, se trabaja en la casa de habitación del dueño, se utiliza maquinaria artesanal. Esto con lo que respecta a la elaboración de hamacas.

Entre el éxito y el fracaso

Los elementos de la cultura empresarial que han incidido en el éxito de OYANKA S,A en la elaboración de hamacas son: autonomía individual de los trabajadores; estructura administrativa, normas, procedimientos y reglas concretas; apoyo de los jefes de los talleres a sus subordinados y entre los trabajadores; identificación de los miembros con los valores del taller; recompensa al desempeño; tolerancia y manejo del conflicto; capacidad para interactuar fluidamente con el resto de los miembros del taller y con los clientes; comunicación; adaptación ante el cambio; capacitación; espíritu emprendedor, con visión a largo plazo; objetivos claros; mantenimiento de valores, creencias, símbolos, tradiciones heredados por los antepasados y compartidos con los miembros del taller; disponibilidad positiva de los miembros del taller para realizar trabajos creativos y de calidad, a fin de destacarse en el taller y ante la competencia, lo que logra satisfacer sus aspiraciones propias y contribuir a la efectividad productiva del taller.

Asimismo, la Unión Aduanera con Guatemala y El Salvador, que entró en vigencia el primero de Enero de 2003 y el Mercado Común Centroamericano ha eliminado la mayoría de los obstáculos al comercio intrarregional, especialmente a las materias primas, bienes de capital y bienes finales.

Las hamacas tienen un mercado interno cuyos intermediarios obtienen grandes utilidades. En Nicaragua, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) es el organismo que implementa este concepto. La exportación de hamacas de 2003 casi duplicó la de 2002., pero el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente no contempla apoyar al sector.

En consecuencia, los productores no acceden a financiamiento por la falta de políticas gubernamentales; tienen poco apoyo de organismos no gubernamentales; los productores son pobres y, por ello, no son sujeto de crédito; y las tasas de interés son altas, lo que dificulta el

desarrollo de los talleres. Además, el individualismo y la baja capacitación académica obstaculizan la organización gremial.

En el aspecto legislativo, la ley 382, publicada en La Gaceta 70, el 16 de abril del 2001, de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones, permite el ingreso de mercancías sin pago de derechos, impuestos de importación, u otros atributos, si son sometidas a alguna operación posterior en el país. Por lo tanto, los insumos para la elaboración de hamacas están exonerados de impuestos de introducción.

Sim embargo el Ministerio de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones, informan en un documento titulado Proyecto de fortalecimiento de la Gestión de Comercio Exterior, publico en la página web www.mific.gob.ni/dirFomento/CNPE el 23 de Septiembre del 2012, la hamaca artesanal ha sido uno de los productos seleccionados por su potencial de producción y mercados, para el cual se han evaluado detenidamente las alternativas favorables de fomentar dicho producto en Nicaragua como parte integral del proceso de incremento y diversificación de las exportaciones del país.

Dadas las condiciones ecológicas, características agrícolas y ventajas comparativas de Nicaragua, así como la demanda actual y la tendencia futura de este producto en los mercados internacionales, el mismo ha sido considerado como estrella. La hamaca es un producto ecológico y manufacturado, con alta demanda, especialmente entre capas económicas medias y altas de los países desarrollados.

Ejemplo de aplicación de la ley 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo al momento de realizar una compra importada desde México a Nicaragua bajo la modalidad de Suspensión de Impuestos.

Se realiza la Compra de 2,000 Kg de Hilo de algodón retorcido y cableado 100% puro a un valor de \$ 0.65 por Kg.

Cuadro No 4

Datos Generales	
Valor CIF de la Mercancía en \$	\$ 1,300.00
X tipo de cambio oficial (26 de Febrero. 2016)	28.1413
Valor CIF de la Mercancía en C\$	C\$ 36,583.69
DAI (CIFx5%)	C\$ 1,829.18
ISC [(CIF+DAI) X 0%]	<u>C\$ 0.00</u>
	C\$ 38,413.83
IVA [(CIF+DAI+ISC) X 15%]	<u>C\$ 5,761.93</u>
Valor CIF + Impuestos	C\$ 44,174.80

Conclusion del Caso Práctico

Es evidente que esta ley 382 Ley de Admisión temporal para el perfeccionamiento Activo y de Facilitación de la Exportaciones brinda al exportador beneficios monetarios en cuanto a reducción de gastos y costos de fabricación del producto a exportar pues tomando como muestra la compra de 2000 Kg de Hilo de algodón retorcido y cableado 100% puro para la elaboración de hamacas, y el porcentaje aplicado en arancel gravado según el código SAC la Empresa

“Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, en la república de Nicaragua”

OYANKA S. A. pagaria el monto de C\$ 7,591.11 en concepto de Impuesto, pero al estar bajo el regimen de admision temporal dicho monto es exento, el cual podria ser invertido para adquirir mas materia prima y aumentar su produccion, de esa manera mantenerse como una empresa competitiva en el mercado internacional y por ende aumentar sus ganancias.

VI. Conclusión

Tomando en cuenta la información recopilada y analizada en la investigación de la ley 382 Ley de Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo y para la Facilitación de las Exportaciones se concluye lo siguiente:

- a- La ley 382 Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo fomenta el crecimiento económico, la creación de empleos y posicionamiento en el mercado internacional, y atraer un mayor volumen de inversión extranjera directa a través de sus facilidades que se requieren para la reexportación y otorgando beneficios tributarios al adquirir insumos libre de impuestos sea por compras importadas o locales por un tiempo determinado para ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, para aquellas empresa cuya actividad principal sea la exportación de manera directa o indirecta, que funciona a través de la coordinación de La Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones(CNPE) integrado por los ministerios reguladores.
- b- Para estar amparado bajo este Régimen Tributario se debe cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento partiendo del llenado del formato de solicitud de inscripción emitido por el CNPE y la aprobación de la misma obteniendo como resultado la inscripción en los registros administrados por la secretaria técnica como exportador directo o indirecto. Al permanecer las materias primas y las mercaderías en el país sin pagar impuestos, el Servicio de Aduanas es muchísimo más exigente en las revisiones y controles, por tanto el sistema de operación debe ser muy ordenado. Es importante mencionar que para acogerse a este régimen se requiere de autorización de la Autoridad aduanera y la constitución de una garantía para asegurar el pago de los derechos e impuestos.

- c- Los beneficios tributarios que son otorgados por medio de este Régimen de Perfeccionamiento Activo favorecen la competitividad de las exportaciones nicaragüenses en el mercado internacional, a través de dos modalidades: Suspensión previa de derechos e impuestos o la Devolución de los mismos en caso de no ser amparado bajo la modalidad de Suspensión, en función de facilitar el proceso exportador.

- d- Con la demostración de la aplicación de la ley 382 Ley de Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones en el caso práctico a empresa OYANKA S.A se considera como un instrumento importante debido a que bajo este régimen se le facilita participar de manera eficiente en el mercado nacional e internacional

VII. Bibliografía

- (s.f.). Obtenido de <http://www.femica.org/diccionario/index2.php?strSearch=i>
- Armenjol Meyboll, Tapia Ulices. (octubre de 2010). Analisis Juridico de la ley 382. *Seminario*. Managua, Nicaragua.
- CAUCA. (2008). *Codigo Aduanero Uniforme Centro Americano*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2015
- Cullman, Nikken Y Vasquez willian. (2007). *Incentivos Fiscales y su relacion con la inversion Extranjera directa en Guatemala y Nicaragua*. ICEFI.
- femica. (s.f.). Recuperado el 1 de Octubre de 2015, de <http://www.femica.org/diccionario/index2.php?strSearch=i>
- Glosario de Términos Aduaneros Comercio exterior y terminos maritimos Portuarios*. (s.f.). Recuperado el 7 de noviembre de 2015, de http://www.cainco.org.bo/boletines_electronicos/boletines-informativos/BOLETIN_58/Glosario%20de%20terminos%20Aduaneros.pdf
- <http://www.economia48.com/>. (s.f.). Recuperado el 12 de octubre de 2015
- Ley 382 y Su Reglamento. (16 de Abril de 2001). *Reglamento a la Ley de Admision Temporal Para Perfeccionamiento de Activo y de Facilitacion a las Exportaciones*. Managua, Nicaragua.
- Ley 382 y su Reglamento Decreto No 80-2001. (16 de Abril de 2001). *Ley de Admision Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitacion de las Exportaciones*. Managua, Nicaragua.
- Ley de Concertacion Tributario, l. 5. (22 de Noviembre de 2005). *codigo tributario de Nicaragua y sus reformas*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2015, de http://www.dgi.gob.ni/documentos/Ley_562_CODIGO_TRIBUTARIO_DE_LA_REPUBLICA_DE_NI_CARAGUA_CON_SUS_REFORMAS.pdf
- Ley No 817 . Ley de reforma al articulo 30 de la Ley 382, Ley de Admision Temporal para perfeccionamiento de activo de Facilitacion de las Exportaciones. (14 de Noviembre de 2012). *Ley No 817*. Managua, Nicaragua: Diario Oficial No 70. Recuperado el 9 de Septiembre de 2015, de www.pronicaragua.org/en/LEY817
- Mendieta. (2010). *contabilidad2*. España: II.
- MIFIC, CNPE. (s.f.). Incentivos Fiscales a las Exportaciones atraves de la ley de Admision Temporal, Ley de Equidad Fiscal, y Ley de Pesca y Acuicultura. Managua, Nicaragua. Recuperado el 9 de septiembre de 2015, de

[http://C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/joomla%20\(2\).pdf-joomla \(2\)](http://C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/joomla%20(2).pdf-joomla (2))

Montenegro, C. (2006). *contabilidad 1*. Mexico: I.

montenegro, c. (2006). *contabilidad1*. Mexico: I.

Newton, E. F. (2008). *Diccionario de Contabilidad y Auditoria* (2 edicion ed.). (2. edicion, Ed.) Buenos Aires . Recuperado el 24 de octubre de 2015

Ocampo, I. L. (2010). *Apuntes sobre exoneraciones Fiscales en Nicaragua*. (I. d. Publicas, Ed.) Managua, Nicaragua: IEEPP. Recuperado el 22 de octubre de 2015

Radas Guevara Gustavo & Alvarez Quiros Yessenia. (s.f.). *slideshare*. (U. Trujillo, Editor) Recuperado el 7 de noviembre de 2015, de <http://es.slideshare.net/mobile/ggsradas/rgimenn-tributario>

Rosales Sara, L. H. (Marzo de 2015). BCN al dia. *Nicaragua logra desempeño economico Positivo*. Managua, Nicargua. Recuperado el 2 de Octubre de 2015, de www.bcn.god.ni

Uribe. (2008). *cont*. Guatemala: I.

VIII. Anexos

Abreviaturas.

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración.

ANIEX: Asociación Nicaragüense de Exportadores.

APEN: Asociación de Productores y Exportadores de Productos no Tradicionales.

Art.: Artículo.

BCN: Banco Central de Nicaragua.

CAPENIC: Cámara de la Pesca de Nicaragua.

CAUCA IV: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CEI: Centro de Exportaciones e Inversiones.

CETREX: Centro de Trámites de las Exportaciones.

CNPE: Comisión Nacional de promoción de exportaciones.

COSEP: Consejo Superior de la Empresa Privada.

DAI: Derecho Arancelario a la Importación.

DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros.

DGI: Dirección General de Ingresos.

Etc.: Etcétera.

IR: Impuesto sobre la renta.

IEC: Impuesto Específico de Consumo.

ISC: Impuesto Selectivo al Consumo.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Ley 382: Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones.

MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No: Número.

RECAUCA IV: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Reglamento de la Ley 382: Reglamento de la Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones.

Procedimientos de la autorización del Régimen de Admisión Temporal.

Las empresas interesadas en gozar de los beneficios del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo conforme a la ley No 382 y su reglamento, Decreto No 80-2001 deberán ser autorizados conforme el procedimiento siguiente:

- a) La solicitud se presentara ante la secretaria Técnica de Comisión Nacional de Promoción de exportaciones , quien es la facultada para autorizar la inclusión de las empresas exportadoras al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo mediante el convenio de Exportación el que será firmado por el representante legal de la empresa exportadora, el delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Promoción de Exportación.
Los ademum, resoluciones administrativas y ampliación serán firmadas por el representante legal de la empresa y el secretario técnico del CNPE o su delegado.
- b) La secretaria técnica del CNPE, enviara por escrito a la división de técnicas aduaneras de dirección general de servicios aduaneros(DGA), copia del convenio de exportación y los anexos que correspondan en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, que en caso excepcionales y a solicitud de la Secretaria Técnica de la CNPE, podrá prolongarse hasta quince días hábiles.
- c) En el caso de que la secretaria técnica de la CNPE emita una autorización provisional para empezar a operar una empresa exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo, sin haberse firmado el convenio precitado o la autorización para admitir temporalmente mercancías propia a la actividad productiva de la empresa exportadora sin haberse enviado el respectivo, Adendum o Ampliación en sus caso firmado por las instancias antes señaladas.

- d) La división técnica aduanera en el plazo de un día hábil siguiente a la fecha de recibida la copia del convenio de exportación o anexos, remitirá solicitud a la división de informática a fin de que la empresa autorizada sea incorporada en el sistema aduanero automatizada (SIDUNEA) y su agente aduanero puede presentar la declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo.
- e) La división de informática de la DGA, el mismo día hábil que recibe la solicitud de la división de técnica aduanera, incorpora a la empresa autorizada al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) bajo la modalidad autorizada para que esta pueda aplicar al régimen.
- f) Las empresas que no hayan sido autorizadas de conformidad con la ley, no podrán hacer uso del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento de Activo.

Requisitos para la Exportación

Si usted tiene una empresa que va exportar por primera vez, conviene que siga los siguientes pasos para facilitar sus trámites:

Paso 1: Inscríbase en el registro único del contribuyente

A. Persona natural

Dedicadas al Comercio, servicios profesionales y/o técnico, agropecuario, minería, manufactura, construcción, transporte, servicios en general.

Requisitos:

- Original y fotocopia de cédula de identidad o cédula de residencia y pasaporte en caso de extranjeros.
- Copia del recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento (en caso de alquiler).
- Presentación de libros contables, debidamente inscritos en el registro mercantil.
- Inscripción de libros contables en la Administración de Rentas.

Si la persona extranjera no tiene cédula de residencia deberá presentar fotocopia del pasaporte y constancia del trámite extendida por la Dirección de Migración y Extranjería.

Si los libros contables están en proceso de registro, puede presentarse la minuta de depósito sellada por el Registro Mercantil.

Los documentos deben presentarse en original y copia para su debida verificación. Las personas que deleguen la gestión en un tercero deberán otorgar poder notariado. Para los extranjeros el requisito de la cédula de identidad se sustituye por la cédula de residencia y pasaporte vigente.

B. Persona Jurídica

Para Sociedades Mercantiles se requiere:

- Original y copia del acta constitutiva y de los estatutos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Fotocopia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arriendo (caso de alquiler).
- Fotocopia de cédula del representante legal; en el caso de ser extranjeros presentar copia del pasaporte y cédula de identidad.
- Inscripción de libros contables en la Administración de Rentas.
- Fotocopia de cédulas de identidad de los socios nicaragüenses y de los pasaportes de los socios extranjeros. Para Asociación y/o Fundación sin fines de lucro:
- Original y copia del acta constitutiva y de los estatutos, debidamente inscrita en el Ministerio de Gobernación.
- Gaceta donde se publicó la personería.
- Fotocopia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arriendo (caso de alquiler)
- Fotocopia de cédula del representante legal; en el caso de ser extranjeros presentar copia del pasaporte y cédula de identidad.
- Inscripción de libros contables en la Administración de Rentas.

Para Cooperativas:

- Original y copia del acta constitutiva y estatutos, debidamente inscrita en el Ministerio del Trabajo.
- Fotocopia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arriendo (caso de alquiler).
- Fotocopia de cédula del representante legal; en el caso de ser extranjeros presentar copia del pasaporte y cédula de identidad.
- Inscripción de libros contables en la Administración de Rentas.

Si el representante legal es extranjero y no tiene residencia, deberá presentar fotocopia del pasaporte y constancia del trámite extendida por la Dirección de Migración y Extranjería.

Para Reposición, revalidación de RUC:

1. Trámite hecho por el representante legal.
2. Timbre de C\$ 10.00 córdobas.

Para Modificación:

Esta modificación se refiere a los registros de inscripción como cambio de socios, dirección, teléfonos, razón social, etc. Para ello se debe presentar:

1. Fotocopia del documento formal que certifica la modificación que se hará en la escritura de constitución.
2. Cédula de identidad de los socios.
3. Poder de representación.

Por Baja

A) Fotocopia del documento formal que certifica la disolución de la persona jurídica. B)

Fotocopia de la solvencia fiscal.

C) Trámite hecho por el representante Legal.

D) Si el representante legal no realiza el trámite, la persona que hace la gestión debe contar con un Poder Especial Notariado, fotocopia de identificación del Representante legal y de sí mismo.

Paso 2: Inscríbase como exportador en el Centro de Trámites de Exportaciones (CETREX)

considerando los siguientes requisitos:

Personas Naturales

- Fotocopia del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Constancia de Contribuyente de la Dirección General de Ingresos (DGI).
- Registro de firmas.
- Identificación de exportador y representantes.
- Poder especial notariado para las agencias aduaneras.
- Llenado hoja de solicitud de inscripción autenticada por un abogado.

Personas Jurídicas

- Fotocopia del Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Constancia de Contribuyente de la Dirección General de Ingresos (DGI)

- Registro de firmas
- Escritura de Constitución original
- Fotocopia y poder general de administración, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Cooperativas

- Copia de La Gaceta que confiere la personería jurídica y un documento del Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), que certifica la vigencia de la Cooperativa.
- Carta del Presidente o Gerente General, autorizando firmas o personas encargadas de la empresa para realizar trámites cuando no envían agentes aduaneros.

Los extranjeros deben presentar un documento de la Dirección de Migración y Extranjería, acreditando la residencia temporal o permanente conferida y hoja de solicitud de inscripción autenticada por un abogado.

Paso 3: Verificación de requisitos por tipo de productos

A través del CETREX asegure cumplimiento de los requisitos de exportación de los productos de conformidad con el siguiente listado: Requisitos por tipos de Productos

Fuente CETREX

“Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, en la república de Nicaragua”

Producto	Requisitos
Café / Primera Fase	Inscribir sus contratos de compra venta, presentar declaración de mercancías de exportación (DME), factura, instrucción de embarque (instrumento que gira el exportador a la línea Naviera). Certificado de Calidad, emitido por el Organismo Nacional de Certificación de la Calidad del Café (ONCC), Pre-Certificación Fitosanitaria, emitida por el delegado regional de MAGFOR, previa inspección de café, Certificado de Origen Organización Internacional del Café (OIC), Permiso de tránsito hondureño (si se requiere). Segunda Fase: Tramitar con la línea naviera el documento de conocimiento de embarque, Formulario de declaración de mercancías, Certificado de Origen Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), para exportar a Europa, Certificado de Origen OIC, firmado y sellado por Aduana. Factura definitiva.
Semillas para siembra (Maíz, Sorgo, Ajonjolí, Forestales, otras)	Formulario de Declaración de Mercancías Factura de Exportación, Certificación de la Dirección de Semillas del MAGFOR, constancia de Certificación Fitosanitaria, emitida por los servicios regionales del MAGFOR.
Plantas Ornamentales y Flores	Formulario de Declaración de Mercancías, Constancia de Certificación Fitosanitaria, permiso CITES ¹ , de MARENA, Certificado de Tratamiento emitido por el MAGFOR.
Exportaciones de Productos de Origen Vegetal Otros Productos Agrícolas	Obtener de previo, los exámenes correspondientes efectuados por el MAGFOR, una semana antes del embarque, estos son Constancia de Inspección Fitosanitaria y/o Constancia de Fumigación que certifique el cumplimiento de las normas internacionales. Formulario de declaración de mercancías, Factura de Exportación, Permiso de Importación(opcional), Constancia de Certificación Fitosanitaria emitida por el MAGFOR; Análisis de Aflatoxina para el frijol y maíz cuando se exporta a Costa Rica, Certificado de Fumigación para el caso tabaco en rama y análisis de residuos biológicos para pitahaya y piña.
Ganado en Pie	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, registro de pesa de ganado, recibo de pago de impuestos a la Dirección General de Ingresos. Si la transacción se realiza en la Bolsa Agropecuaria, S.A. (BAGSA), se paga 2% de IR en la fuente y 1% de anticipo de IR (presentar Contrato y Constancia de transacción), si se realiza fuera de la Bolsa Agropecuaria, pagan 3% de IR en la fuente y 1% de anticipo de IR (presentar recibo de pago a la DGI), Certificado de médico veterinario privado especificando vacunas aplicadas.
Hembras de Descarte	Formulario de Declaración de Mercancías, Certificado de médico oficial de MAGFOR, Factura de Exportación, Certificado de Origen.
Ganado de Raza Pura	Autorización del Director de Salud Animal de la DGPSA, análisis de laboratorio (Brucelosis, Tuberculosis y Leucosis Bovina) y certificado de médico oficial de MAGFOR, Formulario de Tuberculosis y Leucosis Bovina) y certificado de médico oficial de MAGFOR, Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Certificado de Origen.
Productos Forestales	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Certificado CITES (Caoba), emitido por MARENA, Constancia de Inspección de INAFOR, Recibo fiscal y/o Constancia de Retención, emitida por el aserrio de los impuestos de madera, Constancia de Certificación Fitosanitaria y/o Certificado de Fumigación, si el país destino lo requiere.
Otros Animales Vivos (Aves, anfibios, reptiles, arácnidos)	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Certificado CITES otorgado por MARENA y Certificado de médico veterinario privado.
Productos Textiles o de Zona Franca	Las exportaciones de Zona Franca son manejadas por la DGA, el CETREX, emite los certificados de origen para los distintos países, donde Nicaragua goza de preferencia arancelaria de acuerdo los Tratados. (Ver Ley de Zona Franca y su Reglamento).

“Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, en la república de Nicaragua”

Producto	Requisitos
Equinos	Autorización del Director de Salud Animal (DGPSA), Análisis de laboratorio (Brucelosis, Tuberculosis y Leucosis Bovina) y Certificado de médico oficial de MAGFOR. Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Certificado de Origen.
Equinos para Reproducción	Certificado del médico veterinario privado, especificando vacunas y análisis de laboratorio (brucelosis, tuberculosis, anemia infecciosa equina). Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Certificado de Origen
Equinos de Descarte	Certificado Médico Veterinario privado, especificando vacunas. Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de exportación, Certificado de Origen
Carne con Fines Comerciales	Formulario de Declaración de Mercancía, Factura de Exportación, Certificado oficial de inspección de carnes, emitida por el médico del matadero, Constancia emitida por el médico veterinario oficial, Certificado de Origen .
Carne sin Fines Comerciales	Formulario de Declaración de Mercancías, Certificado de médico oficial de MAGFOR, Factura de Exportación, Certificado de Origen.
Pieles Saladas	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación y Certificación de un médico oficial de MAGFOR.
Pieles Procesadas	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación.
Harina de Carne y Hueso	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Certificado oficial de inspección de carnes, emitida por el médico del matadero, constancia emitida por el médico veterinario oficial.
Productos Biológicos (Suero Fetal Bovino)	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación y Constancia del médico oficial del matadero.
Lácteos (Queso, Quesillo y Crema)	Hacia El Salvador: Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Permiso de Importación y Factura de compra de planta autorizada de la unidad HACCP del MAGFOR Hacia Estados Unidos: Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, número de registro ante FDA, factura de planta autorizada, firmada y sellada por la unidad HACCP del MAGFOR.
Exportaciones de Miel	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación y Análisis de laboratorio del MAGFOR (Calidad, Cloranfenicol, Órganos fosforados, Órganos clorinados).
Postlarva de Camarón	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, autorización de INPESCA, Análisis de PCR ³ y Constancia de la unidad HACCP del MAGFOR.
Exportaciones de Peces ornamentales	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Certificados CITES
Pescado (fresco, refrigerado o congelado) Cangrejos, Caracoles, Langostas, Camarón de Cultivo sin Procesar, Ostras, Conchas Negras y Pepinos del Mar.	Formulario de Declaración de Mercancías, Certificación de la Unidad HACCP del MAGFOR, Análisis de Cloranfenicol, Factura de Exportación, Autorización de INPESCA, Certificado de Origen
Agroquímicos y Productos Veterinarios	Las exportaciones de insumos o sustancias. Deben solicitar permiso de exportación en la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas y Peligrosas del MAGFOR, Póliza de Importación, Factura de Exportación y Permiso de MAGFOR. Ley 274 Control de Sustancias Tóxicas, Plaguicidas.
Productos Farmacéuticos	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación, Póliza de Importación (para Laboratorios no registrados como nicaragüenses); Permiso de libre venta del MINSA, para los de uso humano, Permiso de MAGFOR, para los de uso animal.
Productos Alimenticios	Formulario de Declaración de Mercancías, Factura de Exportación y Permiso de libre venta del MINSA, para los de consumo humano.

Paso 4: Gestión de trámites y permisos del producto de exportación

Para ello, deben acercarse a las instancias correspondientes, como se detalla a continuación:

Producto	Institución
Café	Organismo Nacional de Certificación de la Calidad del Café (ONCC), DGPSA/MAGFOR
Productos Agropecuarios	DGPSA/MAGFOR
Productos Procesados de Origen Animal y Vegetal	DGPSA/MAGFOR
Miel	Laboratorios DGPSA MAGFOR
Productos Alimenticios procesados	MINSA
Productos Farmacéuticos	MINSA
Productos del Mar (frescos y procesados)	INPESCA y MAGFOR
Productos Forestales y Animales Vivos (arácnidos, aves, anfibios, reptiles y otros)	MARENA e INAFOR
Agroquímicos y Productos Veterinarios	Dirección del Registro Nacional y control de insumos agropecuarios, sustancias tóxicas y peligrosas del MAGFOR

Paso 5: Solicitar autorización y entrega de documentos de exportación en CETREX

Los documentos a presentar varían según lugar de destino y producto, pueden ser tramitados simultáneamente en el CETREX en un período de aproximadamente 45 minutos, entre ellos:

- **Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA):** cumple funciones de Certificado de Origen, Factura Comercial y Declaración Aduanera. Para el llenado los exportadores deben presentar el nombre, dirección y número de identificación tributaria (NIT) del consignatario, aduana de salida y destino, fecha y puerto de embarque, cantidad de bultos, cantidad de mercancía, peso neto y bruto en kilogramos, valor FOB en dólares, en totales y para cada partida arancelaria.

- Formulario Único de Exportación (FUE) o Declaración de Mercancías de Exportación: Se debe presentar nombre del consignatario, aduana de despacho y salida, cantidad de bultos, cantidad de mercancía, peso neto y bruto en kilogramos, valor FOB en dólares, en totales y para cada partida arancelaria. Se permiten hasta un máximo de 10 partidas arancelarias.

- Certificados de Origen: Acredita el origen de las mercancías exportadas, para beneficiarse de las preferencias o reducciones arancelarias que otorgan los países en el marco de la Organización Mundial de Comercio (en adelante OMC).

Conforme los acuerdos o tratados negociados por Nicaragua existen entre ellos certificados de origen específicos con México, Dominicana, Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) Forma A., CAFTA-DR, Panamá, Taiwán, Chile y Organización Internacional de Café (OIC).

Nicaragua cuenta con acuerdos comerciales que brindan acceso preferencial a mercado como Norteamérica, Europa y Asia, lo que representa oportunidades de mercado como se detalla a:

Nicaragua

Tratado de libre comercio

- Miembro del Mercado Común Centroamericano (MCCA)
Suscripción: 13 de Diciembre 1950.
Vigencia: Entro en vigencia el 4 de junio del año 1961.
- Acuerdo de Asociación (ADA)/Unión Europea.
Centroamérica.
(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá)
Suscripción: 29 de junio del 2012
Vigencia: Aplicación 01 de agosto 2013
- México – Centroamérica.
(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.)
Suscripción: 16 de junio del 2006
Vigencia: 01 de enero 2008
- Republica Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos
(CAFTA-DR)
Suscripción: 5 de Agosto 2004
Vigencia: 1 de abril 2006
- Chile- Centroamérica
(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua).
Suscripción: 31 de agosto de 2011
Vigencia: 27 de septiembre del 2012.
- Panamá- Centroamérica.

(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.)

Suscripción: 06 de Marzo del 2002

Vigencia: Entro en vigencia a partir del 01 de enero del 2008.

República Dominicana – Centroamérica.
(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)

Suscripción: 16 de abril 1998

Vigencia: 3 de septiembre de 2002.

México

Suscripción: 13 de diciembre 1997

Vigencia: 01 de julio 1996

Acuerdos de Alcance Bilateral

Venezuela

Fecha de Suscripción: 15 de agosto de 1986

Vigencia: El acuerdo tiene una duración de tres años prorrogables automáticamente por periodo iguales, salvo notificación expresa en contrario en uno de los países signatarios efectuados 6 meses antes de su vencimiento. (Sistema de información comercial OEA).

Colombia

Fecha de Suscripción: 2 de marzo de 1984

Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha en los países signatarios comunicaron haber cumplido con los requisitos legales necesarios y tendrá una duración de tres años prorrogables automáticamente por iguales periodos, si el país interesado en darlo por terminado no comunica tal intención al otro país asignatario con noventa día de anticipación a la fecha que caduque. (Sistema de información comercial CEA).

Fuente: MIFIC-DGCE

“Incentivos del Régimen Tributario de Admisión Temporal, establecido en la ley 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, en la republica de Nicaragua”